

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES	
- Cantón El Carmen: Que aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	2
- Cantón Ventanas: Para el control de la promoción y ejercicio de actividades de índole sexual	9
- Cantón Ventanas: De disolución o extinción y liquidación de la Empresa Pública y Alcantarillado (EP-MAPAVEN), creada por la ordenanza publicada en el Registro Oficial 705 del 4 de marzo del 2016	15
- Cantón Ventanas: Que reforma a la Ordenanza de las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal	22
- Cantón Ventanas: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que establece y regula el servicio de revisión técnica vehicular	35
- Cantón Ventanas: Que regula la implementación, manejo, uso, y protección; de arbolado urbano, creación de vivero municipal, parques, y áreas verdes	41
- Cantón Ventanas: Que aprueba el Sistema de Gestión de Riesgo	60

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad no es estática, está en constante evolución. y en este caminar se presentan problemas y contradicciones, cuyas soluciones exigen un profundo conocimiento de sus orígenes y causas, las que una vez descubiertas proponen a sus líderes una serie de alternativas a ser escogidas y practicadas como fórmulas de solución.

Dicho en otras palabras, la solución a los diversos problemas sociales no es mágicas, ni deben ser improvisadas, requieren una planificación en función de los medios y fines que se persiguen.

Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende, a eso se llama PLANIFICACION DEL DESARROLLO, la misma que no se puede ser elaborada en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos, he allí la importancia de la inter relación de la planificación local con la planificación regional y nacional.

Eso explica que un Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo Provincial Cantonal y Parroquial deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno corresponde, siempre teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los Planes de Desarrollo.

Finalmente, el surgimiento de la pandemia causada por el COVID 19, ha conmocionado las estructuras institucionales, obligándolas urgentemente a re planificar este desarrollo en función de priorizar el derecho a la salud y el buen vivir de los habitantes, no solo de nuestros pueblos, sino del mundo entero.

Solo así se entiende la necesidad lógica y legal de actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón El Carmen, no como célula aislada sino como parte de un todo llamado país.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 61 de la Carta Magna, prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ... 2. Participar en los asuntos de interés público... 4. Ser consultados...”.

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 110 de la Carta Magna, indica: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ...”.

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, especifica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ... e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, enuncia: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública conceptúa a los “Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio”.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Formulación participativa.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la”

Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: “Aprobación.- Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 48 ídem, enuncia: “Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.- El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

Que, para combatir los efectos de la pandemia causada por el COVID 19, el señor Presidente de la República del Ecuador ha emitido cuatro Decretos Ejecutivos, en los que sucesivamente ha declarado el “Estado de Excepción” con sus correspondientes prórrogas, siendo el último, el Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020, en el que se determina que el Estado de Excepción tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, al momento está vigente la "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARMEN", que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Carmen en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del día viernes trece de marzo del dos mil quince y sesión extraordinaria del día sábado catorce de marzo del dos mil quince, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador para la elaboración de la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Carmen, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón El Carmen, el 01 del mes de septiembre del año 2021, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Carmen; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral uno del artículo 240 y el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **EXPIDE la:**

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PD y OT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ

Art. 1.- APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- Se aprueba la reforma y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Carmen y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

Art. 2.- APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO.- Se aprueba el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón El Carmen y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese la "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN", que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Carmen el catorce de marzo del dos mil quince. 

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, en el Art. 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.






Dra. Tania del Carmen Mendoza Giler
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN EL CARMEN

Abg. Fabián Ulises Vélez Vera
SECRETARIO GENERAL (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 14 de septiembre del 2021, a las 08h05. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Carmen, en primer y segundo debates, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles ocho de septiembre del dos mil veintiuno y sesión extraordinaria realizada el día lunes trece de septiembre del dos mil veintiuno, respectivamente.



Abg. Fabián Ulises Vélez Vera
SECRETARIO GENERAL (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 14 de junio del 2021, las 09H00. **VISTOS.-** Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Carmen, ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT), Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ**, en uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la **SANCIONO** y autorizo su promulgación y publicación.

conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

Dra. Tania del Carmen Mendoza Giler.
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Tania del Carmen Mendoza Giler, Alcaldesa subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. Lo certifico.

Abg. Fabian Glicer Velez Vera
SECRETARIO GENERAL (S) DEL GADMEC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que es necesario regular la práctica de promoción y ejercicio de servicios de índole sexual dentro del cantón, con el objeto que esta actividad sea ejercida de manera segura tanto para quienes la realizan como quienes las contratan.

Que este tipo de actividades deben ser efectuadas en sitios destinados específicamente para el efecto, con el propósito de que no se prolifere esta práctica en sitios públicos.

Que con la emergencia causada por la pandemia las actividades de índole sexual se habían proliferado en sitios públicos como el parque central, causando una imagen de desorganización en cuanto a la regulación de esta ocupación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.

Qué, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado: 1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza".

Qué, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía Política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 2 del Art. 29 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades

de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Que, el inciso segundo del Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem señala que “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiración, en un entorno familiar la satisfacción de sus necesidades, efectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, de la “Protección y atención contra otro tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, literal b, trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas, “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, el artículo 54, literal “g” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística Cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos Descentralizados.

Que, de conformidad al Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, para evitar el mal uso del suelo, atentando a la moral y buenas costumbres de la sociedad del Cantón Ventanas, y en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 y Art. 57 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROMOCION Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE INDOLE SEXUAL EN EL CANTÓN VENTANAS**

Art. 1.- Ámbito y Objeto - La presente ordenanza, se aplicará en la jurisdicción territorial del Cantón Ventanas, teniendo por objeto luchar contra la promoción y ejercicio de servicios sexuales en espacios públicos y el trabajo sexual con fines de explotación, preservando los espacios públicos de la ciudad de Ventanas como lugares de convivencia, civismo e igualdad en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres, ni de otros colectivos como objetos de consumo sexual que perturben la convivencia social.

Art. 2.- Ámbito de aplicación subjetiva. - La presente ordenanza se aplica en todas las personas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Ventanas, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, cuando enmarquen alguna de las conductas tipificadas en ésta ordenanza y los respectivos espacios establecidos en la misma.

Art. 3.- Práctica. - La promoción y servicio de servicios de índole sexual, deberá practicarse única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización y permisos respectivos para la práctica de los mismos, dentro de los lugares establecidos. La aplicación será a todas las personas sea cual sea su condición, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Prohibición. - Está terminante prohibido la práctica de promoción y ejercicio de servicios sexuales, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el Art. 417 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización que son:

- a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación y ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);

puedan ser considerados hechos constitutivos de ilícito penal, se pondrá de forma inmediata y clara en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Art. 13.- Reinserción. – Las entidades públicas y privadas mediante programas y proyectos productivos fomentarán de inserción laboral y social para la erradicación de la prostitución sexual.

Art. 14.- La trata de personas y la prostitución forzada **serán castigados conforme lo establece en el Código Integral Penal.**

Art. 15.- De la coordinación interinstitucional.- El Gobierno Municipal del Cantón Ventanas, presidido por su máxima autoridad o un concejal delegado, coordinará con otras instituciones y entidades como: Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional, Fiscalía, Ecu-911, Policía Nacional, MIESS, DINAPEN, Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Comisaría de salud, Ministerio de Turismo, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Cuerpo de Bomberos y otras que sean necesarias; todas aquellas acciones técnicas y operativas; para lo cual deberán establecerse cronogramas de intervención con la respectiva planificación y de forma coordinada.

Art. 16.- Acción Ciudadana. - Todos los habitantes del Cantón Ventanas tienen el deber y la obligación ciudadana de colaborar con las autoridades institucionales municipales, policiales, judiciales, y otras relacionadas con la materia, con el propósito de prevenir la explotación sexual de las personas, cualquiera que sea el lugar donde se realice dicha actividad, con la finalidad de mantener la convivencia y garantizar la seguridad y la paz social en los espacios públicos. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o las personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción, la fecha de su cometimiento y cuando sea posible, facilitará la identificación del o de los responsables. La institución Municipal declara la confidencialidad de los datos del denunciante cuando éste así lo solicitare; a cuyo efecto deberá ser informado siempre de los derechos que le asisten.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de que entre en vigencia la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La ordenanza entrará en vigencia a los treinta días posteriores una vez que sea publicada en la página Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - En el plazo de 30 días a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y con el objeto de difundirla, se procederá a distribuirla ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, centros cívicos, centros educativos, oficinas de atención ciudadana y públicas, mercados de abastos, parques, hoteles, pensiones, y establecimientos de públicas y masivas concurrencias, asociaciones y otros que se encuentren en la jurisdicción del Cantón Ventanas. Colaborarán de forma general en la socialización de la presente ordenanza El Concejo Cantonal de Protección de Derechos, la Comisión de Igualdad y Género, el Departamento de Deporte, Arte y Cultura, la Comisión de lo Social, Cultural y Deportivo, la Comisión de Gestión de Riesgo y Servicios Públicos; la Dirección Municipal de Justicia Y Vigilancia.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Ab. Danny Andrade Suarez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Certifico: que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROMOCION Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE INDOLE SEXUAL EN EL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones Ordinarias de fecha 17 de junio y 15 de julio del año 2021, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Danny Andrade Suarez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, julio 15 del 2021.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la Ciudad de Ventanas a los 21 días del mes de julio del año 2021, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador, Sanciono **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA PROMOCION Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE INDOLE SEXUAL EN EL CANTÓN VENTANAS.**

100 301

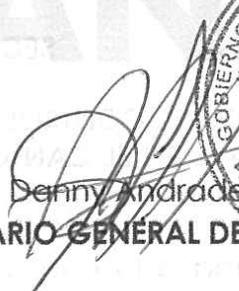


Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Ventanas

ALCALDIA

Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. - RAZÓN.- Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Ab. Denny Andrade Suárez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, julio 21 del 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se ha realizado una evaluación de la operatividad de MAPAVEN EP, como empresa pública, donde se han encontrado varias novedades que contrastan con su funcionalidad, como falta de autonomía financiera y administrativa, carencia de crecimiento como entidad independiente, falta de gestión por parte de directorio y falta de una estructuración administrativa acorde a su perspectiva como corporación independiente.

Que el Gerente de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado mediante Oficio No. NRO.EP-MAPAVEN-GG-2021-040, pone en consideración el informe técnico económico sobre la situación financiera de la empresa, según el análisis realizado a sus estados financieros.

Que con fecha 19 de Mayo del 2021, mediante sesión de directorio de la empresa MAPAVEN EP, resuelve la liquidación de la empresa por motivos técnicos, económicos y administrativos, en uso de sus atribuciones establecidas en el numeral 12 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la Republica establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Que la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Ventanas se creó mediante Ordenanza que Regula la Transformación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas, EMAPA-V a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas EP MAPAVEN, publicada en el Registro Oficial No. 705 del viernes 4 de Marzo del 2016; para dotar del servicio de potabilizar agua y distribuirla a sus habitantes en forma óptima y eficiente, con autonomía administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 225 numeral 4 de la Constitución transcribe: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que el Art. 314 del COOTAD ordena que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que el Art. 57 literal "a" del COOTAD, faculta a los Concejos Cantonales en el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que la creación de empresas públicas se hará mediante acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Que el Art. 56 IBIDEM manifiesta que: PROCEDIMIENTO. - Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que el Art. 50 de la Ordenanza que Regula la Transformación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas, EMAPA-V a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas EP MAPAVEN, publicada en el Registro Oficial No. 705 del viernes 4 de Marzo del 2016, estipula que los

procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetaran a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

Que el Art. 37 del Código Civil da la posibilidad de derogar las Leyes en forma expresa o tácita.

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DISOLUCION O EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN VENTANAS (EP MAPAVEN), CREADA POR ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 705 DEL 4 DE MARZO DEL 2016.

Art. 1.- CONFIRMACION DE LA EXTICION O DISOLUCION. - Confírmese la disolución o extinción de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas EP MAPAVEN, resuelta por el Directorio de la Empresa, y procédase a su liquidación, de acuerdo de disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y esta Ordenanza.

Art. 2.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - Durante el proceso de liquidación el directorio tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Designar al Liquidador con forme lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. Facultar al Presidente, la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la empresa.
3. Cambiar o sustituir al Liquidador por decisión motivada, sin que dicha situación de lugar a pago de indemnización alguna.
4. Las demás establecidas en el Ley Orgánica de Empresas Publicas y Ley de Compañías, que sean estrictamente necesarias para el proceso de extinción y liquidación de la empresa.

Art. 3.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. – Corresponde al Liquidador ejercer las funciones referidas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; esto es:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;

4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 4.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. – Acorde a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- TERMINACION DE LABORES. - El Liquidador culmina sus labores en los siguientes casos:

1. Haber concluido la liquidación
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente, y;
5. Muerte.

Art. 6.- LIQUIDACION DE ACTIVOS Y PASIVOS. – Liquidada la Empresa Pública, y cubierto todos los pasivos, el remanente de activos pasara al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ventanas.

En el ejercicio de sus funciones el liquidador podrá suscribir y autorizar cualquier tipo de actos o contratos relacionados con la liquidación de la empresa,

incluyendo aquellos referentes al personal necesario para la liquidación de la empresa.

Art. 7.- TERMINO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA. - El Liquidador de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas (EP MAPAVEN), deberá culminar el proceso en un término máximo de 90 días, contados desde su designación, por lo que la empresa se extinguirá en esa fecha, sin perjuicio de que, en base al informe motivado por el Liquidador al Presidente, este pueda prorrogar el proceso de extinción y liquidación.

Art. 8.- NORMAS SUPLETORIAS. – En lo no previsto en esta Ordenanza en el proceso de disolución y liquidación de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas (EP MAPAVEN), se aplicarán las normas constantes en la Ley Orgánica de Empresas Publicas y subsidiariamente la Ley de Compañías y el COOTAD.

Art. 9.- DEROGATORIA. – Se deroga en forma expresa la Ordenanza que Regula la Transformación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas, EMAPA-V a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Ventanas EP MAPAVEN, publicada en el Registro Oficial No. 705 del viernes 4 de marzo del 2016 y sus reformas de haberlas se derogaran automáticamente en la fecha de aprobación del Acta Final de Liquidación y extinción de la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el sitio WED Institucional y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los 15 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Ab. Danny Andrade Suárez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Certifico: que la **ORDENANZA DE DISOLUCION O EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN VENTANAS (EP MAPAVEN), CREADA POR ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 705 DEL 4 DE MARZO DEL 2016**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones Ordinarias de fecha 17 de junio y 15 de julio del año 2021, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Danny Andrade Suárez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, julio 15 del 2021.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la Ciudad de Ventanas a los 15 días del mes de julio del año 2021, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador, Sanciono **LA ORDENANZA DE DISOLUCION O EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN VENTANAS (EP MAPAVEN), CREADA POR ORDENANZA PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 705 DEL 4 DE MARZO DEL 2016.**


Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. - RAZÓN.- Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Ab. Danny Andrade Suárez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Ventanas, julio 15 del 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, es necesario optimizar los fraccionamientos de los inmuebles del cantón, con el objeto de preservar las dimensiones básicas establecidas en los planes de ordenamiento territorial y desarrollo.

Que, se debe reglamentar la imposición de las tasas municipales que se cobrarán por la declaratoria de propiedad horizontal de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio cantonal.

Que, los GAD Municipales deben emitir Ordenanzas que contribuyan a satisfacer necesidades de sus habitantes, dentro de lo permisivo.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN VENTANAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

CONSIDERANDO:

Que, El preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay;

Que, dentro de los derechos del buen vivir, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, se encuentran: agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, habitad y vivienda, salud, trabajo y seguridad social;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un habitad seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; 

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador dispone sobre el derecho al habitar y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizara el derecho al habitar y a la vivienda digna;

Que, el Art. 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, cantonal y establecer el régimen de uso del suelo urbanístico;

Que, el literal o) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal disponible: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal y establecer con especial atención a las normas de control y prevención de riesgo y desastre;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal señala: Los diversos pisos de un edificio, los Departamentos o locales en los que se divida el piso, los departamentos o locales o las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio Condominal conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios;

Que, el Art. 19 de la Propiedad Horizontal corresponde a las Municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta ley;

Que, el Art. 4 del Reglamento General a la Ley de la Propiedad Horizontal establece: La declaratoria de propiedad horizontal, que será aprobada por la respectiva municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio, establecido si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial o de un conjunto mixto;

Que, el Art. 5 del Reglamento General a la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: que se reputa bienes comunes y de dominios inalienables indivisibles para cada uno de los copropietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto de vivienda o del centro comercial constituido en el condominio o declarado en propiedad horizontal;

Que, es indispensable contar con un instrumento para el control de edificaciones que alberguen más de dos unidades de viviendas, oficinas, comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean indispensables y puedan ser enajenadas individualmente;

Que, es imperativa la necesidad de reglamentar en forma ordenada de desarrollo urbanístico del Cantón para lograr el buen vivir; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Art. 240 y segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN VENTANAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

CONSIDERANDO:

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza permitirá regular el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos en la presente ordenanza se aplicará lo determinado en la citada ley.

Art. 2.- Sujeción al Régimen de Propiedad Horizontal. - Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que, de acuerdo con la ley de Propiedad Horizontal, sean indispensables y puedan ser enajenadas individualmente.

Art. 3.- Factibilidad. - La Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial por intermedio de la Jefatura de Ordenamiento Territorial emitirá un informe de factibilidad para la aprobación de los proyectos a ejecutarse bajo un régimen de propiedad horizontal, considerando donde se permita construir de conformidad a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo territorial vigente, así como, cobertura o factibilidad de servicios básicos y otros que permitan evaluar el entorno en función de dar cumplimiento al Art. 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. (COOTAD).

Art. 4.- Sujeción a la normatividad técnica vigente. - Las edificaciones que se construirán bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las

regulaciones de la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial sobre uso y ocupación de suelo de acuerdo a las regulaciones y consideraciones dispuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y a la Ordenanza de Aprobación de Planos de Construcción e Inspección de Construcciones.

4.1.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común el terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su Reglamento General, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, Ordenanza de Aprobación de Planos de Construcción e Inspección de Construcciones.

4.2.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que, albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

4.3.- Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

1. Conjuntos habitacionales de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.
 2. Conjuntos habitacionales de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (dos pisos o más).
1. Conjuntos habitacionales mixto en desarrollo horizontal y vertical.

Art. 5.- Normas. - Las edificaciones y conjuntos habitacionales sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

5.1.- Las edificaciones que se someterán al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistema de prevención de incendio, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud de aprobación a la Municipalidad, de conformidad a la Ordenanza de Aprobación de Planos e Inspección de Construcción.

5.2.- Estarán habilitadas para acogerse al régimen de propiedad horizontal, las edificaciones que cuenten con la aprobación de los diseños hidráulicos y planos hidrosanitarios por parte de la Dependencia de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ventanas.

5.3.- La Dependencia de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio emitirá un informe en el cual estipulará los requisitos en cuanto a diámetros de tuberías, válvulas de paso y reservorio de agua tipo cisterna con equipo hidroneumático para impulsión de acuerdo a los diseños y planos citados en el numeral anterior.

5.4.- En el sistema eléctrico, cada unidad contará con un medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 6.-Áreas Comunes. - Las áreas comunes de las edificaciones y de los programas habitacionales sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal se clasifican en:

6.1.-Áreas de circulación vehicular y peatonal.

6.2.-Áreas comunes no construidas, jardines, áreas verdes, retiros, etc.

6.3.-Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

6.3.1.- Espacios para instalaciones de equipos electrónicos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

6.3.2.- Espacios para portería y habitación de personal de guardia.

6.3.3.- Espacios para reunión de los propietarios y/o para uso de la administración.

Art. 7.- Las áreas verdes citadas en el sub-numeral 6.2 consideradas como áreas comunes serán determinadas según lo descrito en el inciso cuatro del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales en este artículo".

Además de las Ordenanzas Municipales vigentes para su regulación.

Art. 8.- Normas de Diseño. - Las áreas indicadas en el Art. 6, excepto los numerales 6.3.2 y 6.3.3, se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y la Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspecciones de Construcciones y las Empresas de servicios.

Los espacios indicados en el numeral 6.3.2 no serán inferiores a dieciocho metros cuadrados (18m), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga veinte (20) o más unidades destinadas a vivienda o locales, se deberá contar con una unidad sanitaria.

El espacio destinado en el numeral 6.3.3 será exigible a partir de diez unidades (10) de viviendas, locales comerciales, oficinas, etc.: deberá contar con una superficie mínima de veinticinco metros cuadrados (25m) e incluir a una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1m) por cada unidad adicional.

Art. 9.- Entrepisos y Mezanines. - En los edificios sujetos al Régimen de propiedad Horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de estos, ni sujetos a gravámenes en forma independiente.

Art. 10.- Planos: Contenido y Protocolización.- Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizarán y identificarán claramente a cada local respecto de los linderos y alícuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales, tales planos, deberán protocolizarse en una de las notarías del cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad en un libro especial que se llevará para el efecto, previo a su registro catastral y contendrán los siguientes detalles:

- Implantación, ubicación y linderos del inmueble.
- Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc., y
- Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si la hubiere, y de los demás bienes comunes.

Art. 11.-Alícuotas. - Es la relación porcentual sobre los bienes comunes a los que el propietario de un bien exclusivo tiene derechos y obligaciones.

El cuadro de las alícuotas y áreas comunales que contengan única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de usos privados y susceptibles de individualizarse a las áreas de uso comunal no se asignarán alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 12.-Modificación de Planos y Alícuotas. - Los planos y alícuotas podrán modificarse, siempre y cuando el porcentaje de alícuotas no sea modificado sobre los bienes exclusivos y comunales de la declaratoria originaria, y en atención estricta a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su Reglamento, además de los siguientes requisitos:

12.1.-Tasa única de trámite y certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas;

12.2.-Solicitud al señor Alcalde o Alcaldesa;

12.3.-Acta de Asamblea: de los copropietarios en la que debe constar los cambios o rectificaciones solicitadas;

12.4.-Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas para el Régimen de Propiedad Horizontal;

12.5.-Cuadro de alcúotas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas en el Régimen de Propiedad Horizontal;

12.6.-Tres juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas y comunes firmadas por un arquitecto;

12.7.-Original y tres copias del cuadro de alcúotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un arquitecto o ingeniero civil;

12.8.-Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos para dichas modificaciones.

12.9.-En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso del suelo, se deberá presentar el certificado respectivo del Cuerpo de Bomberos Municipal, de las Dependencia de agua y teléfono, según fuere el caso;

12.10.-Una copia notariada de la Escritura de Constitución de Régimen de Propiedad Horizontal;

12.11.-Resolución de Concejo en Pleno;

Art. 13.-Valor de cada piso, departamento o local. -Se determinará inicialmente el valor o avalúo comercial del área total de la edificación. Se tendrá como valor o avalúo comercial municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alcúota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

El área correspondiente a cada piso, departamento o local, estará conformada por el área útil de la edificación, la parte proporcional correspondiente del solar y las áreas de uso común.

Esta área representa una alcúota sobre el área total de la edificación, que para el efecto se la considera equivalente al ciento por ciento.

El valor o avalúo comercial de cada piso, departamento o local, será resultante de la aplicación de la alcúota correspondiente al valor comercial municipal del total de la edificación.

Art. 14.-Obligaciones de Pago. - La escritura pública de compra –venta de la cuota de condominio cancelara los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro sobre el valor que representa dicha cuota.

Las tasas por incorporación al catastro de cada piso, departamento, oficina y/o local serán cancelados unitariamente por el propietario o promotor del condominio. El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser esta persona natural o jurídica. Las diversas áreas de condominio cambiarán de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Municipalidad del Cantón Ventanas.

Una vez catastradas las áreas en condominio, estas cancelarán a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alícuota que tuviere cada uno de los condominios.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan en los edificios, en función de las alícuotas.

Art. 15.-Prohibiciones a los propietarios y usuarios de manera individual. - Se prohíbe a los propietarios y usuarios de manera individual de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada; cualquier modificación se sujetará al Art. 7 inciso segundo de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.

De manera indispensable:

Art. 16.-Requisitos de tramites. - Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, previamente deberá de manera indispensable, cumplir con los siguientes requisitos, para la obtención del informe de factibilidad, emitido por la Jefatura de Ordenamiento Territorial.

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia del pago del impuesto predial;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Certificado de gravamen;
- e) Carpeta plástica de cierre.
- f) Copia de escritura registrada y catastrada.
- g) Planos formato A1 o A0
- h) Certificado de cuerpo de Bomberos 1 piso a 3 pisos.
- i) Certificado de avalúos y catastro.

- j) Certificado de registrador de la propiedad.
- k) Servicio contra incendio cuando el edificio sea comercial deberá estar reflejado en los planos aprobados

16.1.- Intervención personal. – Los planos serán elaborados y suscritos por profesionales del ramo quienes deberán estar inscritos en la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Ventanas y deberán pagar una tasa anual de 15% RBU.

Art. 17.- Requisitos para la aprobación de proyectos y edificaciones declaradas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal:

17.1.- Informe de factibilidad de uso del suelo emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.

17.2.- Tres copias de planos del diseño del proyecto a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determine los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

17.3.- Un juego completo de las copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos aprobados y sellados por la Municipalidad y su correspondiente permiso de construcción; los planos serán debidamente firmados por cada profesional de su ramo ejemplo, plano eléctrico FIRMA un Ing. eléctrico.

17.4.- Original y tres copias de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o ingeniero civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

17.5.- Debe ser concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habilitación;

17.6.- Original y copia del informe de la Dependencia de agua potable y alcantarillado del Cantón Ventanas, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;

17.7.- Copia de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada con la nota de inscripción del registro de la propiedad; y

17.8.- Si el inmueble a ser incorporado bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas; diez o más unidades habitacionales o locales, se requerirá el informe del Cuerpo de bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa contra Incendio y el reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios; así como de la persona natural o jurídica que

preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

Art. 18.- Requisitos. - Edificaciones construidas anteriormente:

18.1.-Tres copias de planos del diseño del Proyecto de la edificación a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determine en los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

18.2.-Original y copia de la tabla de alícuotas, suscrita por un profesional. Arquitecto o Ing. Civil. Lista de tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

18.3.- Un juego completo de planos de las edificaciones aprobadas por la Municipalidad, y en el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios, y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente, así como un informe sobre las características, especificaciones técnicas firmadas por un Ing. Civil; en edificaciones construidas anteriormente.

18.4.- Original y copia del informe de la Dependencia de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ventanas o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;

18.5.- Copia auténtica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Régimen de la Propiedad;

18.6.- Si el inmueble ha de ser incorporado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requiere del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la Ley de Defensa contra Incendios; así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía;

Una vez notificada la resolución conforme lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado deberá cumplir con el pago de la Tasa de Aprobación correspondiente, que será regulado por la Jefatura de Avalúos y Catastro, tomando en consideración el sector y tipo de construcción, de acuerdo a la tabla de valores que a continuación se detalla: ;

AVALÚO		Valor
Desde	Hasta	
100.00	25,000.00	37.50
25,000.01	50,000.00	75.00
50,000.01	75,000.00	112.50
75,000.01	100,000.00	150.00
100,000.01	150,000.00	225.00
150,000.01	200,000.00	300.00
200,000.01	250,000.00	375.00

Si el avalúo excede de 250000.00, pagan por el excedente 10% sin que exceda los 1.000.00 dólares.

18.7 Cumplimiento de condiciones o recomendaciones. - Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, la Jefatura de Ordenamiento Territorial Municipal deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 19.-Declaratoria de la Propiedad Horizontal. - Es competencia del Alcalde o Alcaldesa, resolver sobre las solicitudes de declaratoria de Propiedad Horizontal presentadas a la Municipalidad de hasta diez unidades habitacionales o locales. En caso de que la solicitud de declaratoria de Propiedad Horizontal sea presentada para más de diez unidades habitacionales o locales u oficinas, etc., será competencia del Concejo Municipal en Pleno, resolver aceptando o negando la petición.

Previo a la resolución se deberán presentar informes de las áreas de Procuraduría Sindica y Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.

En los casos que se negare la solicitud, tal decisión deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 20.- Se comunicará por escrito al interesado el resultado a la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la resolución del Alcalde/alcaldesa o del Concejo en Pleno, según el caso.

Art. 21.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones. - Si la declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, al Director de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 22.-Derogatoria. - Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de presentes Ordenanzas.

Art. 23.- Todo en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en las demás leyes y normativa conexas que sean aplicables para efecto y no se contraponga mediante la antinomia.

Disposiciones Transitorias.

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas y la sanción correspondiente por parte del Alcalde/alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web Institucional.

Segunda. - No serán aplicables las disposiciones de este cuerpo legal a personas que hubiesen solicitado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza la Declaratoria de Propiedad Horizontal, y cuyas peticiones hubieren merecido resolución favorable del Alcalde o del Concejo Municipal en Pleno, y afectado los pagos de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los 08 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Ab. Danny Andrade Suárez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Certifico: que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones Ordinarias de fecha 03 de junio y 08 de julio del año 2021, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Danny Andrade Suarez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ventanas, julio 08 del 2021.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la Ciudad de Ventanas a los 08 días del mes de julio del año 2021, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador, Sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS EDIFICACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CANTÓN VENTANAS**.


Sr. Pablo Rafael Sanchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.
- **RAZÓN.** - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**


Ab. Danny Andrade Suarez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ventanas, julio 08 del 2021.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS**

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;
- QUE**, el artículo 238 de la Norma Suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 ibídem, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;
- QUE**, Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, el citado artículo 264 ibídem, en su inciso final establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 del literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;
- QUE**, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- QUE**, en los artículos 57 literal b), 186 y 492, ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los gobiernos autónomos descentralizados a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;
- QUE**, de conformidad en el artículo 283, ibídem, inciso segundo sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de

su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del Órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública o desastre natural.;

QUE, de conformidad en el artículo 568, ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

QUE, de conformidad con el artículo 42 de la “Ordenanza que establece y regula el Servicio de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Ventanas” habiéndose publicado dentro del Portal Institucional del 1 de julio del 2019, las tasas serán aprobadas por el Concejo Municipal del GAD Ventanas y tendrán una vigencia anual hasta el 31 de diciembre de cada período fiscal, así también será el encargado de la revisión anual de conformidad al índice de precios al consumidor IPC que señale el Banco Central del Ecuador.

QUE, de conformidad con el artículo 21 de la “Ordenanza que regula las Asociaciones Público Privadas en el Cantón Ventanas” habiéndose publicado dentro del Portal Institucional del 15 de julio del 2020, señala que el alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado.

QUE, de conformidad con el artículo 2 de la “Resolución Administrativa de Alcaldía Nro. GADMCV-A-168-2020” adjudicó al Consorcio Corporación Innova como GESTOR PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO INMERSO EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN VENTANAS acorde al procedimiento establecido en la Ordenanza que regula las Asociaciones Público Privadas, y mediante protocolización del Registro de Escrituras Públicas a cargo del Notario Primero del Cantón Ventanas el 24 de noviembre del 2020.

QUE, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos, y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), debiendo informar sobre las regulaciones locales en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

QUE, de conformidad con el artículo 30.5 letra j), ibídem, que entre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales podrán

autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

QUE, de conformidad al artículo 103, ibídem, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la ANT, sus unidades administrativas o por los GADS, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

QUE, de conformidad al artículo 206, ibídem, la ANT “autorizará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”;

QUE, de conformidad al artículo 306, ibídem, establece que los propietarios de Vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

QUE, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la ANT o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismo a través de los centros autorizados para el efecto;

QUE, de conformidad al artículo 309, ibídem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

QUE, de conformidad a los artículos 310,311,312 y 313, ibídem, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular.

QUE, de conformidad al artículo 315, ibídem, determina que los centros revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el Reglamento emitido por la ANT y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N°712 del 29 de mayo del 2012, determina: “(...) transfírase la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre, y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, (...)”;

QUE, mediante Resolución N°025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo del 2019, la ANT emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en su artículo 11 indica que los GAD Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha Resolución.

QUE, la ANT, mediante Resolución N° 002-DIR-2021-ANT, emitió el nuevo cuadro tarifario para el año 2021, en cuyo artículo 3 inciso segundo indica que los gobiernos autónomos descentralizados pueden modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT; para lo cual, deberán justificar a través estudios técnicos la variación de la tarifa.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del COOTAD, el cual reza en su literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones”, el Concejo Municipal de Ventanas;

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VENTANAS

Artículo 1.- Refórmese el cuadro para la calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular contemplados en el artículo 37, los cuales tendrán el siguiente texto:

CALENDARIZACIÓN PARA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

El recargo por retraso y/o aprobación de la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización corresponde a cincuenta dólares americanos con 00/100 (\$ 50,00); a

partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde conforme al último dígito de la placa.

Artículo 2.- Refórmese el cuadro tarifario contemplado en el artículo 41, conforme los valores definidos por la ANT mediante Resolución N° 002-DIR-2021-ANT, Cuadro Tarifario 2021, de la siguiente manera:

TASAS POR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR - REGULADO POR RESOLUCIÓN N° 002-DIR-2021-ANT					
Tarifario Vehicular ANT	Por Primera Revisión	Por Segunda Revisión	Por Tercera Revisión	Por Cuarta Revisión	Por Revisión Voluntaria
LIVIANOS	\$ 26,58	No tiene Costo Alguno	50% de la Tarifa por Primera Revisión	100% de la Tarifa por Primera Revisión	\$ 26,58
TAXIS	\$ 18,19				\$ 18,19
BUSETAS	\$ 18,19				\$ 18,19
FURGONETAS	\$ 18,19				\$ 18,19
CAMIONETAS	\$ 18,19				\$ 18,19
PESADOS	\$ 41,81				\$ 41,81
BUSES	\$ 35,17				\$ 35,17
MOTOCICLETAS	\$ 15,86				\$ 15,86
PLATAFORMAS	\$ 15,86				\$ 15,86
ADHESIVO DE RTV	\$ 5,00				\$ 5,00
DUPLICADO DE ADHESIVO DE RTV	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 5,00
RECARGO POR CALENDARIZACIÓN	\$				\$ 50,00

El tarifario, la clasificación vehicular y la frecuencia de revisión se realizará en concordancia de la Norma Técnica Vehicular NTE-INEN-2656, el cumplimiento a la presente ordenanza, lo establecido por las resoluciones vigentes y sus reformas respectivas de la ANT, donde dichos valores no incluyen impuesto adicional alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en el Portal Institucional del Municipio y en el Registro Oficial, esta ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



 Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
 ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



 Ab. Viviana Anangonó Cordero
 SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

Certifico: que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones Ordinarias de fecha 12 de agosto y 26 de agosto del año 2021, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



Ventanas, agosto 26 del 2021.

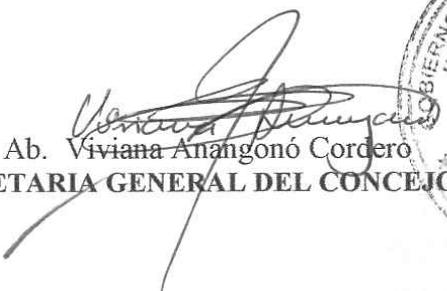
Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la Ciudad de Ventanas a los 26 días del mes de agosto del año 2021, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador, Sanciono la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN VENTANAS.**



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. - RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**


Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



Ventanas, agosto 26 del 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, no cuenta con una ordenanza que permita el uso adecuado, protección y conservación del arbolado urbano, vivero municipal, parques, y áreas verdes del Cantón Ventanas, por lo cual a través de la Ordenanza Municipal, se pretende regular y concientizar, bajo un instrumento jurídico lo indicado así como también sensibilizar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas; así como también evitar que se produjeran daños, y de existirlos la reparación inmediata a cargo del responsable y cumplir con la sanción que le corresponda de acuerdo a lo estipulado en esta ordenanza.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, el artículo 83. Números 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: *“son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: *“preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, el artículo 395 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las políticas de gestión ambiental se aplicarán manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional”*;

Que, El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección,*

conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagradas en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 417 relativo a los bienes de uso público estipula *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”;*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 424 trata en lo referente al área verde, comunitaria y vías y funda *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.”* Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 425 relativo a la conservación de bienes establece *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 426 trata acerca del Inventario y establece que *“Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 427 trata de las Sanciones y reza *“El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros,*

serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 428 relativo a la prohibición de ocupar espacios públicos sustenta *“Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte un gobierno autónomo descentralizado, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos previstos en este Código. Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares”;*

Que, El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 152 trata acerca del manejo responsable del arbolado urbano del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible y estipula *“Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 175 del 20 de abril del 2010, reformada el 11 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 445 de dicha fecha, establece los procedimientos formales, legalmente reconocidos de participación ciudadana en las decisiones públicas;

Que, en el Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

Que, el acuerdo ministerial. 059 de Ministerio de Ambiente determina la aplicación de la normativa técnica que se aplicará en los árboles ubicados en las zonas urbanas, es decir todos los ejemplares de cualquier tamaño, edad y especie arbórea que se ubiquen en los suelos urbanos públicos o privados. La aplicación de la normativa se entiende por zona urbana a todo espacio que se encuentre así previsto dentro de la respectiva base de datos catastral cantonal o metropolitana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, CREACION DE VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN VENTANAS.

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, manejo, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados públicos y los distintos elementos que le son propios; ornamentales, forestales y de equipamiento urbano existentes; en orden a su mejor preservación como ámbitos imprescindibles para correcto manejo y protección de la biodiversidad en espacios de protección, arbolado y flora urbana; contribuyendo a la conservación ambiental, mejorar la calidad del aire, la dimensión paisajística y la calidad de vida de los habitantes del Cantón Ventanas, en concordancia con el artículo 417 del COOTAD.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicable para los espacios públicos, para los habitantes del Cantón Ventanas y quienes lo visiten, así como para personas naturales o jurídicas, que realicen o proyecten acciones de ornamentación, siembra, plantación, poda y tala de especies forestales adheridos a los espacios públicos y privados del Cantón Ventanas, en base al valor paisajístico, relevancia ambiental, ornamentación y recreación.

Artículo 3.- Glosario. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos definidos en el acuerdo N°059 del Ministerio del Ambiente:

Árbol. - Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura y que en su estado adulto suele superar los 7 metros de altura. Planta perenne de tronco leñoso y elevado que se ramifica a cierta altura del suelo.

Arbolado. - Conjunto de árboles.

Árbol urbano. - Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Arbolado Urbano. - Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

Árbol Patrimonial. - Árbol histórico, árbol cultural, árbol simbólico, representante de nuestra riqueza biodiversa; mediador por excelencia, testigo vivo de los hechos culturales e históricos y parte del patrimonio natural.

Árbol privado. - Aquel que se encuentra ubicado en terreno de dominio y uso privado.

Arbusto. - Planta leñosa perenne, cuya estatura es relativamente baja y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona cercana al suelo.

Área verde. - Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboladas y edificaciones menores complementarias.

Fuente. - Elemento arquitectónico de un espacio urbano o doméstico, compuesto por caños, grifos o surtidores de agua, que puede tener un uso utilitario, ambiental o decorativo.

Mobiliario urbano. - Es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en espacios públicos para varios propósitos.

Parque. - Terreno ubicado en el interior de una población que se destina a prados, jardines y arbolado.

Piletas. - Reservorio artificial de agua que se emplea con finalidad deportiva, decorativa o de ocio.

Poda. - Proceso de recortar un árbol o arbusto, hecho con cuidado y correctamente. La poda puede incrementar fustes más rectos y con menos ramificaciones.

Tala. - Acción de cortar totalmente un árbol.

Vivero. - Terreno o recinto en el que se cultivan arboles pequeños, plantas y otras especies vegetales para que crezcan.

CAPÍTULO II.

PROTECCIÓN DE ARBOLADO URBANO, VIVERO MUNICIPAL, PARQUES Y ÁREAS VERDES.

SECCIÓN 1 ARBOLADO URBANO

Artículo 4.- En concordancia a la normativa ambiental nacional vigente, el GAD Municipal de Ventanas a través de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene será el responsable de emitir las directrices para la conservación, uso, control, manejo y utilización de árboles en zonas urbanas, en espacios públicos y privados dentro del Cantón Ventanas.

Artículo 5.- La autorización para el manejo (poda y tala) de árboles en áreas públicas y privadas dentro del Cantón Ventanas EN ZONAS URBANAS será emitido por Dirección de Gestión Ambiental e Higiene a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes previa inspección técnica y bajo cumplimiento de requisitos solicitados para el efecto.

La poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, a más de las señaladas en el Acuerdo ministerial 059 de Ministerio de Ambiente, procederá en los casos siguientes:

- a) Cuando se considera peligroso para la integridad física de bienes o personas.
- b) Por requerimientos paisajísticos y estéticos: para suprimir ramas mal orientadas y/o equilibrar el desarrollo de la planta;
- c) En caso de interferencia o peligro a infraestructuras tales como redes aéreas, subterráneas u obras civiles;
- d) En caso de interrupción a la visibilidad de señalizaciones importantes como semáforos, circulación vehicular y otros, así como para prevenir la interrupción de servicios;
- e) Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, y pavimento.
- f) Por otras circunstancias graves presentadas por escrito y que a juicio del Director o Directora de Gestión Ambiental e Higiene sean procedentes.

Artículo 6.- Aquellas empresas que brinden servicio eléctrico, telefónico, fibra óptica, televisión por cable u otro que requiera cableado aéreo o subterráneo, deberán solicitar la autorización respectiva al GAD Municipal de Ventanas para la poda y/o tumba de los ejemplares arbóreos que estén generando conflictos con sus cableados en el espacio público, bajo la responsabilidad y gastos del solicitante, considerando la normativa legal vigente que precautela la integridad propia y de terceros.

Cuando los inconvenientes sean en propiedad privada, será el dueño del bien inmueble el responsable de la tala o la poda, como también de los gastos que se generen por tal acto.

En caso de que afecten a terceros, estos serán quienes presenten la denuncia respectiva ante la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes para que se notifique al propietario del bien en donde se encuentre el arbolado que genera el riesgo.

En los casos anteriormente señalados se deberá realizar la inspección, para determinar los lineamientos técnicos respectivos a seguir.

Artículo 7.- Es responsabilidad del GAD Municipal de Ventanas mediante la coordinación con el área técnica correspondiente, ejecutar la poda, tumba y la protección de árboles en las zonas verdes urbanas de uso público.

Artículo 8.- Es responsabilidad del GAD Municipal de Ventanas el incremento de los Recursos Forestales dentro del perímetro urbano para lo cual fortalecerá el manejo y mantenimiento del vivero municipal.

Artículo 9.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, fomentará programas que tengan como fin la reforestación y forestación en los predios municipales, espacios públicos o privados, mediante acciones interinstitucionales, para motivar la plantación, repoblaciones de carácter nativo, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 10.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene está en la obligación de realizar los adecuados controles fitosanitarios preventivos, para evitar proliferación de plagas y enfermedades de las plantas y arbolado urbano de los espacios públicos.

Artículo 11.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, realizará campañas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, así como el apadrinamiento de árboles, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes.

Artículo 12.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene será la responsable de la protección y conservación de los árboles patrimoniales de las zonas urbanas del Cantón Ventanas para lo cual ejecutará campañas de sensibilización sobre la importancia de estas especies y los riesgos que se agravan de la indiferencia que hay frente a estos tesoros naturales, así como el levantamiento del inventario de árboles patrimoniales.

SECCIÓN 2

DE LA CREACION DEL VIVERO MUNICIPAL

Artículo 13.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene, a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes será la responsable del manejo, uso y administración del vivero municipal. Para ello deberá contar con una partida presupuestaria, para la adquisición de suministros e insumos que permitan la operatividad del mismo.

Artículo 14.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene está en la obligación de producir y mantener un stock de plantas forestales y ornamentales de acuerdo a la planificación municipal.

Artículo 15.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene podrá realizar la entrega de plantas del vivero municipal sin costo solo en los siguientes casos:

- a) Para ornamentación y/o reforestación de espacios de carácter público;
- b) Para proyectos de Instituciones Educativas;
- c) Campañas de reforestación;
- d) A las Juntas de Agua Potable para la reforestación de las vertientes de agua para consumo humano.
- e) Los barrios, urbanizaciones, clubes, e instituciones públicas y privada previa a una inspección de la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes podrán solicitar ejemplares para lo cual deberán cumplir con los requerimientos de dicha Unidad.
- f) A través de convenios garantizando el fiel cumplimiento del mismo.

Artículo 16.- Cuando instituciones públicas, privadas o personas naturales deseen obtener ejemplares del vivero se realizará la entrega bajo convenio que determine las responsabilidades y obligaciones de las partes.

Artículo 17.- Si existieran excedentes de producción en el vivero municipal, la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene queda facultada para distribuirlos en la forma y términos que convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación previamente elaborados.

SECCIÓN 3

DE LOS PARQUES

Artículo 18.- La Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes será la responsable del cuidado, mantenimiento y ornato, para la protección de la estética de los parques y embellecimiento de la ciudad. Para la planificación se establecerá una hoja de ruta que detalle las actividades que deberán cumplir el personal designado para este fin.

Artículo 19.- El mantenimiento y cuidado de la infraestructura e inmobiliario de los parques urbanos que no contemplan modelo de gestión estarán a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene en coordinación con la Dirección de Obras Públicas para las adecuaciones.

Artículo 20.- Las instituciones, asociaciones o grupos públicos y privados que requieran los servicios exclusivos de los parques deberán tramitar el permiso correspondiente ante el GAD Municipal de Ventanas, previa solicitud y autorización del alcalde o alcaldesa. La Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes definirá el espacio a ser utilizado en coordinación con la Comisaría Municipal.

SECCIÓN 4

DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 21.- La Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, será la responsable de realizar el mantenimiento de áreas verdes de propiedad municipal.

Artículo 22.- Las áreas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada. Para el efecto los proponentes deberán incluir en la propuesta, un parcial de jardinería, en el que detallen los elementos físicos y ornamentales a utilizarse, previa aprobación municipal a fin de supervisar que se ajusten a los requerimientos municipales.

Artículo 23.- Las instituciones públicas y privadas, tendrán la responsabilidad del mantenimiento y conservación de las áreas verdes que se encuentran ubicadas en sus instalaciones, con personal y maquinaria propia, pudiendo únicamente solicitar asesoramiento técnico al GAD Municipal.

Artículo 24.- Los proyectos de áreas verdes o ajardinadas, utilizaran preferentemente plantas propias de la zona o adaptadas a las condiciones climatológicas y de suelo.

Artículo 25.- Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, el tamaño y sus raíces deberá ser el adecuado para el desarrollo de las mismas.

Artículo 26.- La Unidad de Gestión Ambiental e Higiene, promoverá campañas de sensibilización que promuevan el cuidado y la generación de nuevos espacios de áreas verdes.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD CIUDADANA

Artículo 27.- Todas las instituciones públicas, privadas, propietarios y frentistas de inmuebles ubicados dentro del perímetro del cantón Ventanas, en coordinación con el GADM Ventanas bajo el principio de corresponsabilidad ciudadana, deberán realizar el cuidado, mantenimiento y adecuación de parterres y áreas verdes de las respectivas zonas adyacentes a su inmueble, en supervisión y coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes a través de los distintos programas y propuestas que promueva la institución municipal o las diferentes personas naturales o jurídicas interesadas.

Artículo 28.- Los ciudadanos que realicen edificaciones en inmuebles continuos a áreas verdes o lugares de recreación, deberán mantener el cuidado suficiente para preservar las mismas, y en caso de que resulten afectadas, están obligados a reparar el daño causado en su totalidad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento según trámite administrativo sustentados en la valoración efectuada por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene y Unidad de Gestión de Riesgo.

Artículo 29.- Cuando se realicen obras, como aperturas de zanjas para canalizaciones, alcantarillado, adoquinado, asfaltado, construcción de bordillos, estos se construyan en lugares que ocasionen daños en áreas verdes y demás ornamentación de la vía pública; será obligatoria la reposición que se vea afectada; cuyos gastos recaerán en el responsable de la obra por la totalidad, según la valoración efectuada por los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene y demás Direcciones competentes.

Artículo 30.- Cuando se originen accidentes de tránsito y la flora o arbolado urbano resultaren afectados, se procederá al peritaje por parte de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene del daño en forma conjunta con las entidades competentes y se procederá a elevar el informe correspondiente, debiendo el responsable responder al costo total de la valoración efectuada.

Artículo 31.- Cuando los ciudadanos realizaren el trámite para solicitar la autorización de tumbas de árboles en propiedad privada por acciones de riesgos, afectación a estructuras colindantes, condiciones fitosanitarias de los ejemplares arbóreos o cualquier motivo, y que, después de la verificación técnica el GAD Municipal de Ventanas otorgare la autorización; el propietario deberá realizar la reposición de 10 árboles nativos en su propiedad o en espacio público como compensación ambiental. Así como también deberá realizar la poda o tumba del árbol en el plazo definido por el GAD Municipal de Ventanas.

Artículo 32.- Los ciudadanos o instituciones que se sientan perjudicados por el arbolado urbano público o privado, deberán poner en conocimiento del GAD Municipal de Ventanas la posible afectación en forma escrita y será la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos los responsables de emitir el informe técnico correspondiente.

Artículo 33.- Cuidar de todas las áreas verdes públicas y privadas evitando su destrucción, de ser el caso, denunciando ante el GAD Municipal de Ventanas cualquiera acto que violente y afecte los espacios públicos.

Artículo 34.- Los ciudadanos que tengan en sus propiedades árboles deberán mantener en excelente estado a efecto de no causar riesgos a terceros.

Artículo 35.- Los visitantes de los parques y jardines en el cantón Ventanas, deberán respetar las plantas e instalaciones complementarias, evitando cualquier tipo de desperfectos y suciedad, guardar la debida conducta y atender las indicaciones contenidas en los letreros, avisos y los que formulen los vigilantes o personal dispuesto para el cuidado.

Artículo 36.- Los ciudadanos que hagan uso de los parques y áreas verdes con sus animales de compañía deberán portar de manera obligatoria, fundas para la recolección de las heces.

Artículo 37.- En todo lo relativo a la tenencia, manejo, protección de la fauna urbana estará establecido en la legislación específica de los mismos.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

SECCION 1

PROHIBICIONES

Artículo 38.- Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

1. Cortar, desprender especies ornamentales, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
2. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las bases de los árboles.
3. Arrojar en zonas ajardinadas y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda dañar la flora y arbolado urbano.

4. Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores, al igual que las zonas de césped.
5. Subir a los árboles.
6. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.
7. Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
8. En los parques y áreas verdes no se permitirá proceder al tendido de ropas, y tomar agua de las bocas de riego.
9. Pernoctar o utilizar este espacio excepto en situaciones de alerta roja o fenómenos naturales.
10. Recoger el agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines.
11. Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas.
12. Garabatear los árboles.
13. Adiestrar perros o cualquier otro animal, en las áreas verdes de la ciudad; Se destinarán áreas específicas para este fin.
14. Botar basura, escombros u otro tipo de residuos sólidos en áreas verdes.
15. La utilización de las zonas verdes y arbolado urbano, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, ventas ambulantes, entre otros.
16. Causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque, incluyendo cualquier tipo de pintada o grafitis.
17. Colocación de elementos que impidan o dificulten el paso de personas.
18. Realizar actividades que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca de los parques, jardines y zonas verdes.
19. Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
20. Por ninguna circunstancia las personas harán de estos sitios urinarios personales ni de animales de compañía.
21. Ingresar con vehículos a los parques y áreas verdes para cualquier actividad comercial.
22. Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a la flora urbana, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 39.- Se prohíbe la utilización de la maquinaria municipal en espacios que no sean de propiedad y uso de suelo municipal.

Artículo 40.- Ninguna persona natural o jurídica, podrá sin la autorización y el asesoramiento de los técnicos de la municipalidad: podar las plantas y/o darles uso diferente al de su propia naturaleza en espacio público.

Artículo 41.- No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público, sujetar carpas, stands, instalaciones eléctricas o cualquier otro elemento, salvo en casos muy especiales y con autorización correspondiente del personal municipal autorizado para estos fines.

Artículo 42.- En base a lo estipulado en la Ordenanza que regula el sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Ventanas en su art.39 Ocupación de Riberas de Cuencas Hidrográficas, queda prohibido la ocupación de las siguientes zonas que se denotan para plantación, siembra o uso de estas zonas para un fin relacionado a esta ordenanza.

Ancho del río (Cauce permanente)	Ancho mínimo de la zona de protección permanente	
	En áreas anexas a la zona de conversión legal	En áreas distintas
De 3 metros hasta 10 metros	10 metros	5 metros
De 10,1 metros hasta 30 metros.	20 metros	10 metros
Superiores a 30,1 metros	30 metros	15 metros

SECCIÓN 2

SANCIONES

Artículo 43.- Se consideran sanciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las sanciones se clasifican en: leves, graves y muy graves de acuerdo al siguiente detalle:

Sanciones leves. - Se considerará el 10% de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 4 horas;

Sanciones graves. - Se considerará el 20 % de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 8 horas;

Sanciones muy graves. - Se considerará el 30 % de una remuneración básica unificada o trabajo comunitario de 12 horas.

La aplicación del trabajo comunitario sin remuneración será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, será aislado para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonas con brigadas organizadas por la Municipalidad de Ventanas, para limpieza de calles, recolección de basura, colaborar con el GAD Municipal de Ventanas y demás entidades adscritas del GAD Municipal de Ventanas. Para el eficaz cumplimiento de estas medidas se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 44.- Se considerarán faltas leves:

1. Circular fuera de las zonas de los parques destinadas y señalizadas para el uso de bicicletas, patines, monopatines y otros similares.
2. Pisar el área de parterres y plantaciones, causar daño a las plantas o flores, al igual que las zonas de césped.
3. Subir a los árboles.
4. Garabatear los árboles
5. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras de uso público.

Artículo 45.- Se considerarán faltas graves:

1. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre las bases de los árboles.
2. Tender ropas en los parques y áreas verdes y tomar agua de las bocas de riego y piletas.
3. Pernoctar o utilizar parques y áreas verdes como albergue temporal, excepto en los casos de alerta roja o desastres que afecten la integridad física de las personas.
4. Dar a beber o limpiar a los animales en las fuentes o piletas.
5. Talar o podar, ramas o cualquier otra parte de especies ornamentales y forestales.

Artículo 46.- Se considerarán faltas muy graves:

1. Arrojar en áreas verdes y bases de árboles cualquier tipo de residuos sólidos, material pétreo o de construcción y cualquier otro elemento que pueda dañar la flora y arbolado urbano.
2. Encender fuego en lugares que no estén expresamente autorizados para ello.
3. Recoger el agua de las piletas para bañarse, lavar carros, ropa u otros fines.
4. Utilizar las zonas verdes y arbolado urbano, como medio de soporte de: señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, ventas ambulantes, entre otros.

5. Causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos incluyendo cualquier tipo de pintada o grafitis.
6. Utilizar espacios verdes de uso público para labores de pastoreo u otras diferentes al establecido en la presente y demás normas que regulen el uso de los espacios públicos.
7. Utilizar los parques y áreas verdes como urinarios personales y de sus animales de compañía.
8. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos de los parques, soportes del alumbrado público, sujetar carpas, stands, instalaciones eléctricas o cualquier otro elemento.
9. Los propietarios de vehículos que por cualquier situación afecten el arbolado urbano, parques y áreas verdes serán responsables de la reparación del daño producido, previo a los informes sustentados en la valoración efectuada por los técnicos competentes de la Municipalidad de Ventanas.
10. Incumplir con el asesoramiento técnico definido por la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene en el manejo del arbolado urbano.
11. Incumplir con lo establecido en los artículos 29 y 31 de la presente ordenanza.

Artículo 47.- El personal municipal que hiciera uso de los bienes de la municipalidad para intervenir en propiedad privada será sancionado de acuerdo al procedimiento que considere pertinente Talento Humano.

Artículo 48.- Los causantes del deterioro o destrucción del arbolado urbano, parques, mobiliario de los espacios públicos y áreas verdes serán responsables, no solo de la reparación total del daño producido, sino que, además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida conforme a los Art.43, Art.44 y Art.45 de la presente ordenanza.

Artículo 49.- En caso de reincidencia se cobrará con un recargo del 100% de la multa establecida.

CAPÍTULO V

ESTÍMULOS

Artículo 50.- Créase el premio Ecociudadano a las mejores prácticas en el cuidado del arbolado urbano, parque y áreas verdes. El premio será entregado a la persona natural o jurídica, pública o privada, que por propia iniciativa implemente medidas de defensa del medio ambiente y en el beneficio del cantón y sus habitantes.

Artículo 51.- Para la concesión del premio Ecociudadano, el Concejo Municipal resolverá el/los ganadores en base al criterio de calificación emitido por la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene.

Artículo 52.- El GAD Municipal de Ventanas publicará en el mes de noviembre de cada año, en los medios digitales locales el nombre del acreedor al premio Ecociudadano.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Artículo 53.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 54.- Del Control: Los agentes de la Policía Municipal y de la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Artículo 55.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Artículo 56.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio: Para el procedimiento Administrativo sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 57.- Del debido proceso. - Tanto el Delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observado los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

En los casos de incumplimiento de la presente Ordenanza, los servidores públicos intervinientes, referidos en la presente normativa municipal, realizarán las notificaciones al infractor tomando en cuenta los mecanismos establecidos en el COA para justificar la negativa de la persona que penita identificar la violación a la presente Ordenanza.

La notificación llevará impreso el listado de las multas y en ésta se determinará el incumplimiento por la cual la persona debe comparecer ante la autoridad competente, para su sanción o juzgamiento en el ámbito de esta Ordenanza.

En caso de que solo sea para el pago de una multa, en la notificación se le indicará la obligación que tiene para que, en 48 horas, acercarse a las oficinas de la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, para que justifique o desvirtúe el incumplimiento en el que ha incurrido.

En caso de no hacerlo, el funcionario encargado, remitirá la notificación al delegado de la función instructora para el respectivo procedimiento administrativo sancionador y una vez emitida la resolución por el Delgado de la Función Sancionadora, dispondrá al área financiera emita el respectivo título de crédito y se proceda al cobro.

Artículo 58.- Del pago de la multa. - El pago de la multa se efectuará dentro del término de treinta días posteriores a la fecha de emisión de la resolución, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal. Vencido el plazo, la recaudación procederá mediante proceso coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se faculta al Ejecutivo Municipal, a realizar las acciones administrativas que normen y reglamenten la ejecución de la ordenanza de conformidad con la Ley.

SEGUNDA. - Una vez aprobada y sancionada la presente ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes levantará el inventario del arbolado urbano dentro del cantón Tulcán, mismo que será actualizado cada año, conforme establece el acuerdo 059 del Ministerio del Ambiente.

TERCERA. - El concejo municipal del Cantón Ventanas a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo 13; de la presente Ordenanza destinará un presupuesto mínimo de \$ 10.000 (diez mil dólares americanos) anuales para el mantenimiento y producción del vivero municipal.

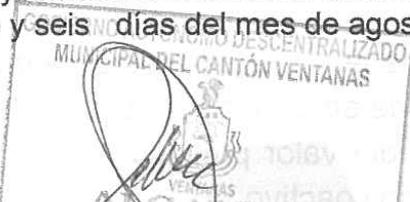
CUARTA. - Para el mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, viveros, parques y áreas verdes que se encuentren en las parroquias rurales del Cantón Ventanas, Los GAD parroquiales y la Unidad de Gestión Ambiental y Áreas Verdes elaborarán los cronogramas anuales los mismos que deberán presentar para su obligatorio cumplimiento hasta diciembre de cada año a la Dirección de Ambiente e Higiene del GAD Municipal de Ventanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada y publicada en el registro oficial, la presente ordenanza será socializada con los GAD parroquiales, instituciones educativas, barrios y ciudadanía en general, después de este tiempo y en lo relacionado a las sanciones, las mismas entrarán en vigencia en un plazo de 60 días.

SEGUNDA. - Los GAD parroquiales deberán elaborar el respectivo reglamento del mantenimiento y cuidado del arbolado urbano, viveros, parques y áreas verdes en base a la presente ordenanza y dentro de su jurisdicción en un plazo de 90 días, el cual lo deberán realizar en coordinación con la Dirección de Gestión de Ambiente e Higiene y Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Ventanas.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.


Sr. Pablo Rafael Sanchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS


Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Certifico: que la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, CREACION DE VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones Ordinarias de fecha 20 de julio y 26 de agosto del año 2021, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Viviana Anangonó Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Ventanas, agosto 26 del 2021.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la Ciudad de Ventanas a los 26 días del mes de agosto del año 2021, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador, Sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, USO Y PROTECCION; DE ARBOLADO URBANO, CREACION DE VIVERO MUNICIPAL, PARQUES, Y AREAS VERDES DEL CANTÓN VENTANAS.**



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. - RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**


Ab. Viviana Arango Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



Ventanas, agosto 26 del 2021.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS

EXPOSICION DE MOTIVO:

El presente instrumento de ordenanza del Gobierno Municipal, tiene como principio fundamental, regular las políticas, marco institucional y mecanismos del Sistema de Gestión de Riesgos en el cantón VENTANAS, mismo que será aplicable a todo el territorio cantonal y que permitirá que el Gobierno Municipal sea capaz de dar respuesta oportuna, ágil y práctica ante las amenazas que se presenten, en el territorio cantonal, ya sean por efectos de la naturaleza o eventos antrópicos.

La presente ordenanza a implementarse además de dar cumplimiento con los principios constitucionales y legales, da como prioridad máxima en los tiempos actuales, la incorporación de políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión de riesgos para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

Con fecha 22 de Enero del 2015, entro en vigencia la Ordenanza de Creación de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Ventanas, siendo necesario en la actualidad de complementar las funciones de esta Unidad, implementando el sistema integral de Gestión de Riesgos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON VENTANAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, según lo previsto en el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución determina que, Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Constitución, en su artículo 238 concede a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el goce de autonomía política administrativa y financiera,

mencionando que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 239 de la Constitución, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el Art. 241 de la Constitución, menciona que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 260 de la Constitución prevé que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, según el numeral 8 del Art. 261 de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva sobre el manejo de desastres naturales y que en función de la descentralización constitucional, se hace necesario delegar dichas actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón VENTANAS, provincia de Los Ríos, a través del organismo gubernamental respectivo;

Que, el Art. 263 de la Constitución, asigna las competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para así en dicho marco prestar los servicios y ejecutar la obra pública municipal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el Art. 273 de la Constitución, menciona que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos;

Que, los Artículos 389 Y 390 de la Constitución determinan que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución en su Artículo 389 establece que el sistema descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por Direcciones/Unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

Que, el literal h del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de sus objetivos el definir mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;

Que, el Art. 5 del COOTAD, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales,

Que, el Art. 7 del COOTAD, reconoce a los GAD municipales la facultad normativa para dictar ordenanzas de aplicación general dentro de su respectiva circunscripción de territorial;

Que, el Art. 57 del COOTAD, determina como una de las funciones del Concejo Municipal el conocer la estructura Orgánico Funcional del ente municipal; Informe de resultados consultoría: Fortalecimiento de capacidades en Gestión de Riesgos, del GAD VENTANAS.

Que, el Art. 140 del COOTAD, prevé la posibilidad de que los GAD municipales se encarguen de la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, lo cual se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el inciso segundo del Art. 140 del COOTAD establece la obligatoriedad para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adopten normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el Art. 274 del COOTAD establece la responsabilidad de los GAD, en cuanto al cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les otorgan;

Que, el Art. 338 del COOTAD menciona que cada gobierno, regional, municipal y metropolitano tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales;

Que, el GAD de VENTANAS, presenta una alta vulnerabilidad, debido a la morfología de su terreno, la falta de políticas públicas orientadas al manejo, control, reducción, mitigación del riesgo de desastres y la recuperación post desastre, debido también a la ausencia de una cultura de prevención, que afectarían los procesos de desarrollo sostenible de sus habitantes. Es necesario

enfaticar el análisis de los riesgos, la reducción de los mismos (dando importancia a las acciones de prevención y mitigación), control y toma de decisiones (manejo de desastres), y acciones oportunas tendientes a fortalecer al órgano municipal para corregir los impactos de los efectos negativos generados por posibles eventos, con miras a la recuperación (rehabilitación y reconstrucción), mediante la aplicación de regulaciones existentes en la gestión de riesgos (instrumentos de planeación ante riesgos y desastres);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de VENTANAS, no cuenta con un instrumento legal adecuado, ni un plan para la gestión del riesgo, y/o un sistema de información de gestión del riesgo, que contribuya al análisis, identificación y reducción, manejo de los eventos adversos y la recuperación ante posibles desastres que podrían presentarse en el cantón;

Que, es necesario adecuar la Estructura Orgánica Funcional por Procesos del GAD de VENTANAS al marco jurídico vigente para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de sus competencias constitucionales exclusivas, las que le sean expresamente determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización –COOTAD-, las que le asigne el Consejo Nacional de Competencias como concurrentes, adicionales y/o residuales, las delegadas de otros niveles de gobierno; todo ello, bajo los principios de eficiencia, eficacia, solidaridad, participación, articulación intergubernamental, subsidiariedad, complementariedad y transparencia; por estas consideraciones, en ejercicio de las facultades y uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

RESUELVE:

APROBAR LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, SUJETO Y FINES

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza regula las políticas, marco institucional y mecanismos del Sistema de Gestión de Riesgos en el cantón VENTANAS, en concordancia con las normas nacionales e internacionales competentes. Para el efecto, la ordenanza contempla las medidas de: conocimiento y comunicación del riesgo, reducción de riesgos y preparación para el manejo de emergencias y desastres; y establece las limitaciones de uso, ocupación y protección del suelo, que deben ser acatadas en la planificación del territorio cantonal.

Art. 2.- ÁMBITO. - El ámbito territorial comprendido para el sistema y disposiciones previstos en esta ordenanza, corresponde a todo el territorio cantonal. Estableciéndose particularmente las áreas identificadas como zonas de riesgo y de protección ambiental.

Art. 3.- SUJETO. - Se encuentran sujetos a las aplicaciones de este instrumento, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón VENTANAS.

Art 4.- FINES. - Los fines que persigue el presente instrumento, son:

1. Velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos del cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad.
2. Proteger a las personas y los bienes que se hallan en riesgos por causa de eventuales desastres.
3. Definir un esquema integral e institucional de prevención y respuesta ante desastres en el cantón, que permita la oportuna coordinación y actuación entre la Municipalidad, las autoridades competentes y la población.
4. Propender a la conservación los espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales que complementariamente defina el Concejo Cantonal, mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, indispensable para la vida y el bienestar de los ciudadanos.

CAPITULO II DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 5.- SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS. - El Sistema de Gestión de Riesgos del cantón VENTANAS está conformado de la siguiente manera:

1. Comité de Gestión de Riesgos (CGR)
2. Comité de Operaciones de Emergencia (COE), y
3. Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) del GADM CV

Art. 6.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS/COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE).- Créase el Comité de Gestión de Riesgos/Comité de Operaciones de Emergencia como instancia de coordinación y articulación permanente interdepartamental municipal e interinstitucional cantonal.

Art. 7.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS/COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE).- Son objetivos específicos del Comité los siguientes:

1. Atender a la reducción de riesgos como función permanente y global, así como en la atención operativa de la respuesta durante situaciones de emergencia o de desastres; y,
2. Coordinar y complementar las capacidades y recursos institucionales locales.

Art. 8.- INTEGRACIÓN. - El Plenario del Comité de Gestión de Riesgos/Comité de

Operaciones de Emergencia cantonal estará conformado por:

- Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo preside;
- Jefe político cantonal;
- El Jefe de la Policía Nacional acantonada en el lugar;
- El Comandante -Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- Jefe/a de la Unidad Administrativa de Tránsito del cantón VENTANAS;
- Representantes de ministerios y secretarías de Estado, presentes en el cantón; más el representante de la Unidad de Gestión de Riesgo municipal y departamentos municipales,
- Delegado de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia zonal;
- Delegado de la SETEDIS u organizaciones de personas con discapacidad;
- Delegado de las FFAA; Los presidentes de las Juntas Parroquiales rurales
- Comisaría Nacional
- Comisario del GAD Municipal del Cantón VENTANAS
- Coordinadores de las Mesas Técnicas de trabajo; y,
- Otros a criterio del Comité de Gestión de Riesgos.

Art. 9.- MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO Y JERARQUÍA DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA. - Son mecanismo de funcionamiento y jerarquía del Comité de Operaciones de Emergencia, los siguientes:

- a. El plenario cantonal; y,
- b. Las mesas técnicas de trabajo.

PLENARIO CANTONAL

Art. 10.- EL PLENARIO CANTONAL. - Es la instancia de coordinación interinstitucional para:

1. Elaborar, desarrollar y actualizar la agenda de reducción de riesgos como:

Instrumento principal de gestión de riesgos cantonal, identificando amenazas, grados de vulnerabilidad y planes de contingencias.

2. Coordinar los esfuerzos de las entidades públicas y privadas dentro del ámbito territorial cantonal durante las emergencias y los desastres.
3. Orientar las acciones en la fase de recuperación.
4. Pronunciarse sobre los asuntos que sus miembros sometan a su conocimiento;
5. Rendir cuentas sobre sus logros.
6. Solicitar apoyo interinstitucional, cuando sea necesario.

El plenario del Comité de Gestión de Riesgos (CGR)/Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, será convocado por el presidente/a del mismo- Alcalde/sa en coordinación con la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia zonal, el presidente/a será el vocero oficial ante los medios de comunicación y la ciudadanía.

En el plenario del CGR/COE cantonal actuará como secretario técnico el responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal.

MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO (MTT)

Art. 11. LAS MESAS TÉCNICAS DE TRABAJO DEL COE CANTONAL. - Son mecanismos específicos que integra y coordinan las capacidades técnicas de los sectores públicos y privados cantonal para la reducción de riesgos y la atención de las emergencias, las mismas que son coordinadas por los directores o jefes de los departamentos municipales y serán activadas y declaradas en sesión permanente por el Presidente del Comité de Gestión de Riesgos a las mesas y mecanismos que corresponda.

Las mesas técnicas de trabajo se integrarán y funcionarán según resuelva el Comité de Gestión de Riesgos; cada una tendrá un coordinador, que será designado por el Comité de Gestión de Riesgos, y estarán conformadas desde las necesidades de la gestión de riesgos local, serán las siguientes, según los elementos esenciales de reducción de riesgo cantonal, en base al Manual de Gestión de Riesgos emitido por la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia:

1. **Mesa Técnica de Trabajo 1.-** Agua segura, saneamiento y gestión de residuos, cuya misión es "Asegurar la provisión oportuna y suficiente de agua para consumo humano y de servicios adecuados". Liderado por la Unidad Administrativa de Agua Potable.
2. **Mesa Técnica de Trabajo 2.-** Salud y APH, cuya misión es "Asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población y asegurar su continuidad. Liderado por el Ministerio de Salud Pública.
3. **Mesa Técnica de Trabajo 3.-** Servicios básicos esenciales, cuya misión es de "Ejecutar las acciones oportunas de prevención para reducir los riesgos; rehabilitar y reconstruir la infraestructura afectada". Liderado por la Dirección de Obras Públicas Municipal.
4. **Mesa Técnica de Trabajo 4.-** Alojamiento temporales y asistencia humanitaria, cuya misión es de "Asegurar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos adversos". Liderado por la Unidad de Gestión de Riesgos.
5. **Mesa técnica de trabajo 5.-** Educación en emergencia, cuya misión es de "Fortalecer la cultura de prevención y reducción de riesgos en los servicios educativos y en la sociedad". Liderado por MINEDUC.
6. **Mesa técnica de trabajo 6.-** Medios de vida y productividad, cuya misión es de "Coordinar acciones de reducción de riesgos en los sectores productivos. Liderado por la Prefectura Provincial.

7. **Mesa Técnica de Trabajo 7.-** Infraestructura esencial y vivienda, cuya misión es de "Garantizar la seguridad de la población, de los bienes, e infraestructura para los servicios básicos". Lidera la Dirección de Ordenamiento Territorial de Planeamiento Urbano y Rural.

8. **Responsable del grupo logístico.** - Dirección Administrativa del Gad Municipal.

9. **Responsable del grupo de Seguridad y Control.** - Jefatura Política Cantonal y delegado de la Policía Nacional.

Art. 12.- FUNCIONES GENERALES. Las funciones generales de las Mesas de Trabajo son generar procesos de:

1. Actividades de reducción de riesgos.
2. Actividades de respuesta.
3. Actividades de recuperación.

Art. 13 ACTIVIDADES DE REDUCCIÓN RIESGOS. - Es competencia de las mesas:

a. Reunirse conforme al criterio técnico del Comité de Gestión de Riesgos;

b. Identificar según su ámbito, los elementos esenciales claves para el funcionamiento del territorio, proponer las metas y preparar la agenda de reducción de riesgos del CGR/COE cantonal, este proceso metodológico y conceptual estará referido según el Manual del Comité Gestión de Riesgos vigente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, como órgano rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

c. Identificar y monitorear periódicamente los puntos sensibles en la infraestructura y equipos para la continuidad de los servicios a cargo;

d. Identificar y monitorear periódicamente las áreas de mayor exposición a las amenazas; y,

e. Hacer el seguimiento de metas de la Agenda de Reducción de Riesgos, con enfoque en:

1. El cumplimiento de los parámetros básicos de calidad de los servicios a cargo de las mesas.
2. La formulación e implementación de los proyectos de las instituciones de las mesas.
3. La implementación de los planes de mantenimiento y mejora de la infraestructura, servicios y equipos a cargo de las entidades de las mesas.
4. La formulación y actualización de los planes de contingencia, cadena de

llamadas y mapa de recursos de las entidades de las mesas.

5. La preparación e implementación de simulacros y campañas preventivas de difusión y educación, en función de las metas.
6. Compartir con la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia cada trimestre, información actualizada sobre el mapa de recursos y monitoreo de los puntos sensibles en la infraestructura y el equipamiento para la continuidad de los servicios a cargo de las entidades de la mesa.
7. Promover los protocolos para procesos específicos y formar los grupos de trabajo para su preparación.

Art. 14.- ACTIVIDADES DE RESPUESTA. - Es competencia de las mesas:

- a. Coordinar la elaboración y empleo de la información de evaluación inicial de necesidades;
- b. Planificar y liderar las acciones de atención y/o rehabilitación que corresponden a las mesas; y,
- c. Ejecutar las acciones previstas para los estados de alerta.

Art. 15. ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN. - Es competencia de las mesas:

- a. Identificar los sistemas más vulnerables que deben entrar en los planes de recuperación y generar los proyectos de recuperación que correspondan;
- b. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes de rehabilitación y recuperación; y,
- c. Recomendar al Gobierno Municipal las reformas que correspondan a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 16. DE LA AGENDA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS. - La Agenda de Reducción de Riesgos es el instrumento técnico y estratégico de la gestión de riesgos; se formulará de manera permanente, basándose en el Manual del Comité de Gestión de Riesgos vigente del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia; sus principales objetivos y acciones son los siguientes:

1. Conservar y proteger la vida humana ante riesgos de origen natural o antrópico.
2. Reducir los riesgos acumulados y nuevos que afectarían el funcionamiento adecuado de los componentes esenciales del territorio.
3. Orientar la recuperación después de eventos adversos.

CAPÍTULO III UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 17. Acción. - Entiéndase la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), es un área de coordinación que garantice la transversalidad de la gestión de riesgos, como una instancia de articulación permanente e interinstitucional con el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, como parte del Sistema

Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Art. 18. OBJETIVO GENERAL. - Contribuir al desarrollo del Cantón, a través de acciones técnicas y políticas institucionales encaminadas a la reducción, preparación, respuesta y recuperación de los territorios y de la sociedad frente a los eventos adversos de riesgo tanto de origen natural como antrópico que garanticen la protección de las personas, comunidades, sus recursos materiales y naturales.

Art. 19.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - Son objetivos específicos del Área de Gestión de Riesgos los siguientes:

- a. Coordinar con las direcciones, otras dependencias municipales, y las empresas públicas municipales, para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente en el análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación, respuesta y recuperación;
- b. Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- c. Desarrollar los procesos de transversalidad del enfoque de gestión de riesgos en la gestión municipal tanto a nivel de jefaturas o direcciones, garantizando que, dentro de los parámetros técnicos y normativos, se logre concretar la gestión de riesgo en sus diferentes procesos de: prevención, respuesta y recuperación frente a los eventos adversos;
- d. Garantizar el efectivo cumplimiento por parte de las instancias municipales, relacionado a la gestión de riesgos, mediante la planificación anual, realizada por el Área de Gestión de Riesgos, el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales internos del GAD municipal, desarrollándose la agenda de reducción de riesgos integral, como herramienta sistemática y ordenada que contiene acciones para reducirlos, a partir del análisis de los elementos esenciales para el funcionamiento del territorio;
- e. Coordinar y articular las capacidades técnicas y de logística de las distintas instituciones públicas y privadas cantonales mediante la conformación del Comité de Gestión de Riesgos/Comité de Operaciones de Emergencia (COE), y sus respectivas mesas técnicas, para el desarrollo de los procesos;
- f. Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas;
- g. Vigilar que todos los proyectos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;

- h. Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal;
- i. Contribuir a desarrollar acciones institucionales tendientes a la reducción, mitigación, y manejo de los eventos adversos de riesgos tanto naturales como antrópicos, posibilitando la protección de las personas, colectividades, así como de los territorios y sus elementos esenciales; y,
- j. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural o antrópico.

Art. 20.- COMPETENCIAS DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RIESGOS. - Con la finalidad de integrar y fortalecer la Unidad de Gestión de Riesgos, como elemento transversal en la planificación y desarrollo territorial, el o los responsables del Área de Gestión de Riesgos tienen las siguientes competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades:

1. Solicitar justificadamente a la máxima autoridad cantonal, la activación del Comité de Operaciones de Emergencia, según los protocolos estipulados vigentes.
2. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y la Secretaría de Gestión Riesgos) y con el apoyo de las instituciones de Segunda Repuesta que se requiera a nivel cantonal o provincial.
3. Promover, en el territorio cantonal, la actualización y generación de Protocolos y normativa referente a la gestión de riesgos.
4. Coordinar acciones con las distintas instituciones públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
5. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, realizar las acciones relacionadas al análisis de riesgos y monitoreo de eventos adversos en función del PDyOT vigente.
6. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
7. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
8. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de

gestión de riesgos.

9. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.

10. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.

11. Proporcionar asesoramiento jurídico y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.

12. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.

13. Identificar, evaluar y registrar las amenazas y vulnerabilidades naturales y antrópicas dentro de la circunscripción territorial y comunicarlo al Alcalde/sa.

14. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de amenazas y de vulnerabilidades cantonales y socializarlos a la comunidad en conjunto.

15. Evaluar y monitorear los eventos adversos cantonales y darles el respectivo seguimiento, comunicando a las distintas instituciones que forman parte del Sistema Nacional. Descentralizado de Gestión de Riesgos para su evaluación en procesos de activación de respuesta.

16. Organizar las áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos según lo establezca el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal.

17. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la planificación y toma de decisiones por parte de las autoridades municipales, en gestión de riesgos.

18. Integrar al Sistema de Información Geográfica de la Municipalidad toda la información obtenida y desarrollada por el Área de Gestión de Riesgos en lo referente a gestión de riesgos, así como toda la cartografía disponible, debiendo ser ésta actualizada permanentemente.

19. Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.

20. Garantizar mediante la planificación la transversalidad de la gestión de riesgos en los diferentes ámbitos de la gestión municipal.

21. Preparar planes anuales de reducción de riesgos articulados a la agenda de

reducción de riesgos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

22. Asesorar al Comité de Operaciones de Emergencia (COE), garantizando su funcionalidad y operatividad a nivel cantonal según los diferentes protocolos técnicos y organizativos, bajo los lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo y en referencia al Manual del Comité de Gestión de Riesgos vigente de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

23. Asegurar que se logren, en el territorio, los procesos de análisis de riesgos, reducción de riesgos, preparación y respuesta, en coordinación y articulación con el Comité de Gestión de Riesgos.

24. Establecerse como central logística de reunión y respuesta del COE durante el desarrollo de eventos adversos y proporcionar toda la información y mapas actualizados disponibles.

25. Espectáculos deportivos, culturales o de entretenimiento en lugares cubiertos, cerrados o al aire libre.

26. Apoyo técnico en la evaluación de riesgos para la ejecución de obras cantonales.

27. Evaluación y certificación técnica de los planes de contingencia de fábricas, empresas, unidades educativas, instituciones públicas y privadas, ferias públicas, juegos mecánicos, circos, conciertos, espectáculos deportivos, culturales o de entretenimiento en lugares cubiertos, cerrados o al aire libre.

28. Apoyo técnico en la elaboración de planes de contingencia y protocolos de intervención en situaciones de riesgo en empresas, fábricas, unidades educativas, instituciones públicas y privadas, ferias públicas, juegos mecánicos, circos, conciertos, espectáculos deportivos, culturales o de entretenimiento en lugares cubiertos, cerrados o al aire libre.

29. Apoyo técnico en la determinación de directrices viales y planes viales cantonales.

30. Apoyo técnico en la evaluación, análisis y determinación de áreas verdes como zonas seguras, parques, zonas protegidas, franjas de protección en quebradas, ríos, canales de riego, acequias y zonas de riesgo cantonal.

31. Generar nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.

32. Apoyo técnico en los estudios y procesos de ordenamiento físico y desarrollo territorial cantonal.

33. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

Art. 21.- Al ser una Área de Acción Prioritaria ésta contará con el soporte de todas las direcciones municipales, distribuidas en tres (3) campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo asesor las siguientes dependencias:

1. Dirección Financiera.
2. Procuraduría Sindica.
3. Secretaría General.

Dentro del campo técnico, intervienen las siguientes dependencias:

1. Dirección de Obras Públicas y Agua Potable.
2. Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.
3. Dirección de Gestión Ambiental e higiene

Dentro del campo logístico, intervienen las siguientes áreas:

1. Dirección Financiera.
2. Dirección Administrativa.
3. Dirección de Obras Públicas y Agua Potable.
4. Dirección de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial
5. Dirección de Gestión Ambiental e higiene
6. Comisaria Municipal

CAPÍTULO IV EMERGENCIAS

Art. 22.- En el caso de una emergencia declarada por la autoridad competente, todas las dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por el Área de Gestión de Riesgos sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 23.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ventanas, las dependencias municipales pondrán a disposición del Área de Gestión de Riesgos toda su estructura técnica, logística y operativa, siendo el cumplimiento de las actividades pertinentes, responsabilidad de los Directores y jefes de cada Área.

Art. 24.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada *dependencia* municipal, de las servidoras, servidores, y trabajadores *quienes deberán* cumplir las disposiciones que emita la máxima autoridad; su incumplimiento acarreará las sanciones que establezca la normativa correspondiente.

Art. 25.- ACTIVACIÓN DEL COE CANTONAL.- Los protocolos estarán establecidos por el Manual del Comité de Gestión de Riesgos vigente, desarrollando cuatro etapas para su activación:

1. Previo conocimiento del evento adverso por parte del Área de Gestión de Riesgos y del Ejecutivo del GADMCV, el presidente del Comité de Operaciones de Emergencia, solicitará informes técnicos a los coordinadores de las mesas establecidas sobre la situación y, según sea procedente activará el Comité de Operaciones de Emergencia, en coordinación con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia Zonal.
2. El plenario del Comité de Operaciones de Emergencia (COE), conocerá el informe de las mesas, valorará la situación y emitirá sus recomendaciones para proceder de conformidad a las situaciones de emergencia.
3. La máxima autoridad del Comité acogerá la recomendación, emitirá una resolución motivada, según sea pertinente, y determinará las acciones a seguir.
4. El Presidente del COE, será el vocero oficial ante los medios de prensa, y asegurará que las entidades que conformen el comité presupuesten recursos para las tareas de recuperación, además de garantizar que el plenario y las mesas técnicas cuenten con información verificada para la toma de decisiones.

Art. 26.- DESACTIVACIÓN DEL COE.- Una vez superada la emergencia, el Presidente/a del Comité desactivará el COE, previo a la evaluación de haber superado la fase de respuesta y de establecer el proceso de recuperación y rehabilitación.

CAPITULO V DE LAS POLÍTICAS Y PROCESOS TERRITORIALES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CANTÓN VENTANAS

Art. 27.- DEL INTERÉS PRIORITARIO. - Se declara de interés prioritario para el GAD Municipal VENTANAS y la ciudadanía del mismo cantón, la adopción de políticas, planes, acciones y medidas oportunas para la gestión de riesgos de desastres, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza. En consecuencia, todo procedimiento administrativo, inversión o actividad que sean necesarios para el cumplimiento de dicho fin, tendrán preferencia sobre otros con distinta finalidad que se hallen en curso dentro o fuera de la administración municipal.

Art. 28.- POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. - En concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se declaran como políticas especiales para el ámbito territorial de esta ordenanza, las siguientes:

1. El manejo sistémico y coordinado de las medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, frente a eventos adversos.

2. Velar por el cumplimiento y aplicación de las políticas y estrategias nacionales y locales en materia de gestión de riesgos dentro del cantón.
3. Gestionar la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
4. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, de la circunscripción territorial del GAD de VENTANAS, para que sus decisiones tiendan a lograr un desarrollo sostenible en su territorio.
5. En coordinación con los organismos técnicos nacionales, de la circunscripción territorial del GAD de VENTANAS, y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, procurar la realización de labores de estimación del riesgo, construcción de escenarios de daño, preparar planes de gestión del riesgo, contingencia y recuperación post desastre, apoyar los preparativos para el manejo de las emergencias, frente a posibles eventos desastrosos, monitorear el aumento o reducción del riesgo.
6. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos, dentro de la circunscripción territorial del GAD de VENTANAS, junto con estrategias de información y comunicación para orientar la toma de decisiones.
7. La generación y administración adecuadas de recursos financieros para la Gestión de riesgos.
8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales y extranjeros para la formulación de proyectos y obtención de financiamiento orientados a la gestión de riesgos.
9. La promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión, en coordinación con universidades y entidades públicas y privadas competentes.
10. La elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidad y riesgos recintos del cantón VENTANAS, como parte fundamental del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
11. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de reducción de la vulnerabilidad y aumento de la resiliencia.
12. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la JGR y el desarrollo de la comunidad.
13. Conformar, convocar periódicamente y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en el Comité de Gestión de Riesgos CGR cantonal, los mismos

que en situación de emergencias se convierten en el Comité de Operaciones de Emergencias COE, aplicando para el efecto el Manual de CGR/COE.

14. Las demás que le sean asignadas por la Ley o por la autoridad municipal y que se enmarquen dentro del enfoque de la gestión de riesgos.

Art. 29.- PROCESOS TERRITORIALES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. - La gestión de riesgo en el ámbito territorial de la ordenanza, abarca el antes, durante y después de un evento o fenómeno que implique la generación de impactos al ambiente o a las personas y sus bienes. En esa medida, los componentes principales sobre los cuales se debe centrar la gestión municipal son:

1. El análisis de riesgos que implica el estudio de las amenazas y vulnerabilidad que existen en el territorio cantonal, lo cual incluye las siguientes actividades:
 - a. Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza;
 - b. Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia;
 - c. Construir escenarios de riesgos probables;
 - d. Identificar las medidas y recursos disponibles;
 - e. Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos;
 - f. Determinar niveles aceptables de riesgos, costo-beneficio; y,
 - g. Determinar si los sistemas de administración son efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.
2. La reducción de riesgos que incluye la elaboración de herramientas, la adopción de medidas y acciones de prevención y mitigación como:
 - a. Integración del riesgo en la definición de usos del suelo y la planificación urbana;
 - b. Intervención de cuencas hidrográficas y protección ambiental;
 - c. Implementación de técnicas de protección y control de eventos peligrosos;
 - d. Mejoramiento de vivienda y reubicación de asentamientos de áreas propensas;
 - e. Actualización y control de la aplicación de normas y códigos de construcción; y,
 - f. Refuerzo e intervención de la vulnerabilidad de bienes públicos y privados.
3. El manejo de emergencias que incluye medidas y acciones para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños en la población y en el territorio, teniendo como sustento las siguientes herramientas:
 - a. Organización y coordinación de operaciones de emergencia;
 - b. Planificación de la respuesta en caso de emergencia en implementación de sistemas de alerta temprana;
 - c. Dotación de equipos, herramientas e infraestructura;

- d. Simulación, actualización y prueba de la respuesta interinstitucional;
- e. Preparación y capacitación de la comunidad;
- f. Planificación para la rehabilitación y reconstrucción; y,
- g. Generación de un fondo cantonal de emergencia.

Art. 30.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN. - Los procesos territoriales para la reducción del riesgo de desastre serán organizados y ejecutados con base en la definición en implementación del Plan Estratégico Cantonal de Gestión de Riesgos, el mismo que debe ser parte del Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 31.- EL PLAN ESTRATÉGICO CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. - Es el instrumento central de la gestión de riesgos del cantón, se sustentará en los planes de cada una de las fases, como son: Análisis de riesgos, Reducción de Riesgos, Manejo de emergencias y Recuperación. La elaboración y actualización de este instrumento estará a cargo de la Jefatura de Gestión de Riesgos en su calidad de Coordinadora Técnica y contará con la participación de los demás actores institucionales y sociales. Las definiciones que contenga el plan, se harán considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Art. 32.- PROGRAMA DE REUBICACIÓN PREDIAL.- Con el fin de evitar o reducir los riesgos existentes sobre las construcciones y viviendas edificadas en el área de influencia de esta ordenanza y aquellos espacios territoriales de las parroquias urbanas y rurales que posteriormente se incorporarán en el Plan Estratégico Cantonal de Gestión de Riesgos y que estuvieren en condición de riesgos, el Concejo Municipal, previa propuesta de la Jefatura de Gestión de Riesgos y la Dirección Financiera de la Municipalidad, aprobará un programa de reubicación de los predios antes mencionados, debiendo el Gobierno Municipal de VENTANAS declarar de utilidad pública, expropiar áreas de terreno para la construcción de viviendas acorde a lo previsto en el artículo 376 de la Constitución. Dicho programa incentivará a los propietarios de los indicados predios optar voluntariamente por la reubicación de su vivienda.

Los predios desocupados serán declarados de utilidad pública, para proceder a su expropiación o se realizarán permutas para impedir que los mismos sean ocupados posteriormente, debiendo la Dirección de Obras Públicas hacer la respectiva demolición de las viviendas.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES A NIVEL CANTONAL

Art. 33.- PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS. - Es la herramienta de planificación orientada a reducir la vulnerabilidad institucional, con la finalidad de evitar pérdida de vidas humanas y asegurar el bien

patrimonial; siendo obligación de los representantes legales de instituciones públicas y privadas del cantón, su elaboración, actualización e implementación. Su revisión y aprobación es responsabilidad de la Jefatura de Gestión de Riesgos, quien brindará la asistencia técnica en coordinación con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 34.- CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN GESTIÓN DE RIESGOS.- Es responsabilidad del representante legal de instituciones públicas y privadas, la implementación de un plan anual de capacitación y educación dirigido al personal que labora en la institución, con la finalidad de generar la capacidad de reducir riesgos, manejar emergencias y recuperarse bien y rápido después de un desastre; dicho plan deberá ser analizado y aprobado por la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal del cantón VENTANAS.

ART. 35.- HABILITANTES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA. - Se recomienda solicitar los siguientes documentos como anexos al Plan de Contingencia para que este sea validado:

- ✓ Plan de Contingencia con firma de responsabilidad de quien lo elabora y del organizador del evento.
- ✓ Permiso municipal/metropolitano del espacio físico donde se va a llevar a cabo el evento (permiso de uso de suelo).
- ✓ Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón.
- ✓ Plan de Movilidad con su respectiva autorización de la entidad encargada de tránsito en el cantón, cuando el desarrollo del evento implique el cierre de vías que afectan la libre circulación vehicular de vehículos de emergencia.
- ✓ Informe Técnico por parte de un profesional calificado o del Colegio de Ingeniería Mecánicos y Eléctricos, cuando se incluye para el desarrollo del evento instalaciones montables y desmontables como circos, rodeos, juegos mecánicos, entre otros.
- ✓ Carta de solicitud y gestión realizada para asegurar los servicios pre hospitalarios y notificación a los centros de salud más cercanos al lugar del evento, de la fecha y hora en la que se va a llevar a cabo el mismo.
- ✓ Carta de solicitud y gestión realizada para garantizar la seguridad y control del orden público dentro de las instalaciones donde se desarrolla el evento.
- ✓ Carta de aviso al distrito de la Policía Nacional, informando sobre el evento a ejecutar.

Art. 36.- PLAN DE EMERGENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE CONCENTRACIÓN DE PERSONAS.- Todo establecimiento cuyos propietarios o representantes legales destinen su uso para el desarrollo de actividades recreativas, comerciales, turísticas, deportivas, culturales, industriales y de hospedaje, que reporten un aforo mayor a 50 personas o una superficie mayor a 200m² deberán presentar en la Jefatura de Gestión de Riesgos del Municipio un Plan de Emergencia como requisito para su funcionamiento, sin perjuicio a los establecidos en la leyes y ordenanzas previstas para el efecto. No obstante, para su aprobación el plan estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a. Incluir entre sus anexos un plan de evacuación por escenario de riesgo y plano de evacuación del establecimiento;
- b. Los Planes de Emergencia y Evacuación deberán presentar la firma de responsabilidad de un ingeniero en Gestión de Riesgos, Administración de Desastres, Seguridad Industrial con experiencia certificada o profesionales que tengan experiencia en Gestión de Riesgos y Emergencia; y,
- c. Para efectos de control el Cuerpo de Bomberos de VENTANAS, verificará el cumplimiento de las medidas de seguridad y evacuación previstas en el plan, amparados al reglamento de Prevención Mitigación y Protección contra Incendio.

Art. 37.- PLAN DE CONTINGENCIA DE EVENTOS PÚBLICOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS. - Todo establecimiento cuyos propietarios o representantes legales destinen al uso permanente, temporal o eventual de espectáculos públicos masivos, deben previamente presentar a la Jefatura de Gestión de Riesgos el Plan de Contingencia del evento y para su legal funcionamiento deberán obtener los permisos exigidos por las instituciones pertinentes. No obstante, para su aprobación el plan deberá ser presentado **con 15 días** de anticipación y estar sujeto a las siguientes consideraciones:

- a. Los Planes de Contingencia que reportan un aforo de:

Eventos Micro: eventos con asistencia de 100 a 500 personas, 5% de un Salario Básico Unificado vigente.

Los eventos Micro deberán presentar firma de responsabilidad de persona con experiencia en organismo de socorro.

Eventos Meso: eventos con asistencia de 501 a 1.500 personas, 7% de un Salario Básico Unificado vigente.

Eventos Macro: eventos con asistencia de 1.501 a 4.999 personas, 10% de un Salario Básico Unificado vigente.

Eventos Mega: eventos con asistencia de 5.000 personas en adelante, 15% de un Salario Básico Unificado vigente.

Todos los eventos Meso, Macro y Mega deberán presentar la firma de responsabilidad de Ingenieros en Gestión de Riesgos, Administración de Desastres o Seguridad Industrial con experiencia certificada o profesionales que tengan experiencia en Gestión de Riesgos y Emergencia.

- b. Para efectos de control, la Jefatura de Gestión de Riesgos y el Cuerpo de bomberos realizarán una inspección previa a la aprobación del Plan de contingencia y dos horas antes de iniciar el evento, debiendo constatar que el establecimiento no accede el aforo permitido, cuenta con los recursos para la evacuación, señalización y equipos de seguridad y a prevención de planes de acción para la respuesta en cada escenario de riesgos existentes.
- c. Cuando el evento sea previsto para un número mayor a 15.000 asistentes, la Jefatura de Gestión de Riesgos deberá convocar la activación de la Mesa Cantonal de Seguridad Integral de la Población, para la aprobación del Plan de Contingencia y la asignación de recursos interinstitucionales.
- d. En la fase de implementación del Plan de Contingencia y cuando el evento reporte un aforo mayor a 3000 asistentes, se deberá instalar obligatoriamente un Puesto de Mando Unificado.
- e. Todos los establecimientos deberán exhibir un cartel en el que se precisará la capacidad máxima permitida, el número de autorización y los implementos de sistemas de seguridad y prevención, certificados por la autoridad competente.

Art. 38.- SIMULACROS DE EVACUACIÓN Y RESPUESTA.- El proceso de capacitación al igual que el Plan Institucional de Gestión de Riesgos y Planes de Emergencia para Establecimientos de concentración de personas, serán validado anualmente mediante la realización de al menos dos simulacros, siendo de obligatorio cumplimiento el desarrollo de uno de ellos durante el mes de octubre de cada año, en el marco del Día Internacional para la Reducción de Desastres.

CAPÍTULO VII DEL USO, OCUPACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SUELO

Art. 39.- LIMITACIONES DE URBANISMO. - En concordancia con las normas de zonificación y urbanismo del cantón, así como a los Mapas de Riesgos preparados por el Gobierno Municipal de VENTANAS a través de la Jefatura de Gestión de Riesgos, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza se aplicará las siguientes limitaciones de construcción y urbanismo:

1. Queda prohibido la construcción de vivienda, edificaciones, equipamiento urbano y legalización de predios en zonas de riesgo no mitigable, según lo establezcan los mapas y estudios desarrollados para el efecto. Únicamente estarán permitidas actividades de conservación, repoblación forestal, investigación, recreación y turismo.
2. Queda prohibido la construcción de vivienda, edificaciones, equipamiento urbano y legalización de predios en zonas de riesgo mitigable, sin la previa

- implementación de medidas de mitigación e informe técnico de la Jefatura de Gestión de Riesgos.
3. No se podrá desmembrar, lotizar o urbanizar terrenos que se encuentren al borde de una quebrada, debiendo considerarse un retiro de 7 hasta 10 metros, según el caso, desde el borde de la quebrada hasta los lotes planificados, esta área será zona de retiro no contabilizada dentro del área comunal o de propiedad particular.
 4. En caso de infracción, le corresponde a la Jefatura de Gestión de Riesgos informar a la autoridad juzgadora correspondiente, con la finalidad de sancionar a los presuntos responsables.

Ocupación de Riberas de Cuencas Hidrográficas. - Queda prohibido la ocupación de las siguientes zonas que se toman en cuenta según lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 0125 de 2015 emitido por el Ministerio de Ambiente donde determina Que:

Zona de protección permanente son las áreas: A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de:

Ancho del río (cauce permanente)	Ancho mínimo de la zona de protección permanente	
	En áreas anexas a la zona de conversión legal	En áreas distintas
De 3 metros hasta 10 metros	10 metros	5 metros
De 10,1 metros hasta 30 metros	20 metros	10 metros
Superiores a 30,1 metros	30 metros	15 metros

Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua (naturales o artificiales) y represas, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de diez metros, y en áreas anexas a la zona de conversión legal, con ancho mínimo de treinta metros;

Estas áreas como zonas de protección ecológica y servidumbre para facilitar los trabajos de limpieza y desazolve.

También se consideran zona de protección permanente, las áreas:

- En las que se constate, mediante estudio previo, que son hábitat de poblaciones de fauna o flora, amenazadas de extinción y que resultan indispensables para su supervivencia; o que contienen sitios de valor histórico y arqueológico;

- Las que hayan sido declaradas como tales por interés público;
- Las áreas de restauración forestal;
- Las áreas sujetas al programa Socio Bosque;
- Las que el propietario o posesionario determine, diferentes a las citadas anteriormente.

Art. 40.- REALIZACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.- Queda prohibido la realización de eventos públicos de concentración masiva de personas, sin la previa aprobación del Plan de Contingencia por parte de la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD cantonal de VENTANAS y la debida implementación de las medidas de seguridad y evacuación previstas para el efecto, 15 días antes del evento.

Art. 41.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES.- Todas las actividades comerciales vinculadas a la patente Municipal, que no cuenten con el plan de Reducción de Riesgos y la implementación de las medidas de seguridad y evacuación que fueren aprobadas por la Jefatura de Gestión de Riesgos del GAD cantonal VENTANAS, no podrán ejercer su actividad y serán sujeto de las sanciones que establezca la autoridad juzgadora correspondiente.

CAPITULO VIII DEL FINANCIAMIENTO Y DE LAS TASAS

Art. 42.- El financiamiento para la implementación del Plan Estratégico Cantonal de Gestión de Riesgos y los proyectos pertinentes provendrá del Fondo de Gestión de Riesgos y demás recursos que el Gobierno Municipal de VENTANAS e instituciones públicas y privadas puedan aportar para el efecto.

Art. 43.- La tasa correspondiente al valor por la emisión de Certificados de Afectación y Riesgos (para actividades económicas que generen riesgos antrópicos) corresponde al 3% de un salario básico unificado vigente.

Art. 44.- La tasa correspondiente al costo por la emisión del Certificado de Aprobación de Planes de Contingencia para espectáculos o eventos de concentración masiva (plaza de toros y rodeos, coliseo de gallos, matinés, parque de atracciones desmontables, circos, conciertos, y otros eventos que se desarrollen con fines de lucro) tendrán un costo de:

Eventos Micro: eventos con asistencia de 100 a 500 personas, 5% de un Salario Básico Unificado vigente.

Eventos Meso: eventos con asistencia de 501 a 1.500 personas, 7% de un Salario Básico Unificado vigente.

Eventos Macro: eventos con asistencia de 1.501 a 4.999 personas, 10% de un Salario Básico Unificado vigente.

Eventos Mega: eventos con asistencia de 5.000 personas en adelante, 15% de un Salario Básico Unificado vigente.

Debiendo cumplir además con los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Art. 45.- EXONERACIONES.- Para eventos (bingos solidarios, fiestas en recintos, parroquiales y barriales, inauguraciones de infraestructuras nuevas, fiestas patronales, ferias agropecuarias, y otros eventos que no signifiquen lucro alguno para los organizadores) no se cobrará la tasa por la emisión de la certificación de aprobación de los planes de contingencia, independientemente de la asistencia de personas a dicho evento, debiendo cumplir con los demás requisitos estipulados en la presente ordenanza dependiendo del tipo de evento.

CAPÍTULO IX DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 46. RESPONSABILIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, establece responsabilidad a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza, garantizando el debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Art. 47.- DE LAS INFRACCIONES. - Las conductas que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, ameritarán el juzgamiento e imposición de sanciones administrativas que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y demás normas jurídicas, concordante a la gestión de riesgo.

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en las normas pertinentes y otras Ordenanzas afines y de las acciones de carácter judicial que se puedan generar, la presente Ordenanza prevé las siguientes infracciones y sanciones:

Infracción leve. - Será sancionado con multa del 10% de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, a quienes obstaculizaren o impidan la función de inspección de la Autoridad Municipal.

Infracciones graves. - La multa impuesta será proporcional a la infracción cometida y será sancionado entre cinco y cincuenta salarios básicos unificados vigente del trabajador en general, conforme lo siguiente:

1. Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción:
 - a. En zonas de riesgo y que irroguen daños en bienes protegidos declarados como patrimonial cultural y natural;

- b. Sin las correspondientes autorizaciones administrativas, que supongan un riesgo para la integridad física de las personas; y,
- c. Que incumplan los estándares de prevención, mitigación de riesgos y las normas técnicas y legales que en materia de riesgos se dictaren.

Además de las sanciones pecuniarias, se impondrá de ser el caso, la suspensión de la actividad, obra o proyecto, el derrocamiento u otras medidas urgentes, a costa del infractor.

La resolución en la que se imponga la respectiva multa, será puesta en conocimiento de la Dirección de Gestión Financiera para que se emita el respectivo título de crédito y en caso de no cumplir con el pago, se procederá a la recuperación mediante la jurisdicción coactiva que ejerce el Gobierno Municipal del Cantón VENTANAS.

Art. 48.- AUTORIDAD SANCIONADORA. - Le corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgo, Comisaría Municipal y demás Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de VENTANAS, cuando el caso lo amerite la aplicación de la presente Ordenanza, previo informe de los inspectores.

Art. 49.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - La autoridad competente para el juzgamiento e imposición de sanciones por las infracciones previstas en esta ordenanza será la autoridad juzgadora conforme lo establecen los artículos 248 hasta 257 del Código Orgánico Administrativo, concordante con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los dignatarios del Gobierno Municipal del cantón VENTANAS y demás Servidores Públicos Municipales, personas naturales y jurídicas que habiten y que se encuentren de tránsito en el cantón VENTANAS.

SEGUNDA: Las políticas que determine el Sistema de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las direcciones municipales.

TERCERA: Todos los proyectos de construcciones de viviendas, edificaciones y obras en general ya sean públicas o privadas que se realicen en el cantón deberán contar con la aprobación de la Jefatura de Gestión de Riesgos, previo informe técnico.

CUARTA: La tasa por la aprobación de los Planes de Contingencia, se basará en la Ordenanza que Regula el Cobro de las Tasas de Servicios Técnicos, Administrativos Municipales o de Utilización de Bienes Municipales del Cantón VENTANAS.

QUINTA: Todo lo que corresponde a Seguridad ciudadana se someterá a las prescripciones establecidas en la Ordenanza que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y el Plan de Seguridad Ciudadana del Gobierno Municipal del Cantón VENTANAS para el año 2019-2023.

SEXTA: Todas las funciones, actividades y marco legal de la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad ciudadana, se someterá a las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa legal que sobre Gestión de riesgos existe, al Manual de Comité de Gestión de Riesgos, a la metodología de evaluación inicial de necesidades por eventos adversos y guía para la focalización de la población beneficiaria para ayuda alimentaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Jefatura de Gestión de Riesgos realizará estudios de gestión de riesgos en la zonas urbanas y rurales del cantón, con el propósito de generar el Mapa de Amenazas y el Mapa de Riesgos, que a la vez son la base para la incorporación de nuevos espacios territoriales en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos Cantonal. Así mismo permitirán identificar y reducir las vulnerabilidades ya sea actividades agrícolas, construcciones de nuevas viviendas y edificaciones en sectores consolidados en las cercanías a las laderas, ríos, playas, quebradas o cualquier otra área similar.

SEGUNDA: Encárguese a la Jefatura de Gestión de Riesgos, conjuntamente con Avalúos y Catastros, en un plazo no mayor a 6 meses, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la elaboración de un censo definitivo de viviendas en zonas de riesgo establecidas en esta norma, con el objetivo de limitar y prohibir la expansión y asentamiento de nuevas viviendas.

TERCERA: Las viviendas que se encuentren en situación de riesgo dentro de las zonas establecidas en esta Ordenanza, deberán ser reubicadas de manera urgente, pero lo cual se elaborará un proyecto de reubicación predial y de viviendas popular que podrá ser coordinado con el MIDUVI o quien haga sus veces, otros organismos estatales, empresas públicas o privadas, u organizaciones no gubernamentales.

CUARTA: En cumplimiento de lo consignado en esta Ordenanza y una vez puesta en vigencia, el GAD VENTANAS elaborará el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos.

QUINTA: Hasta que se elabore el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, el GAD VENTANAS tendrá la potestad de declarar en cualquier momento zonas de riesgo, conservación y protección ecológica, previo sustento técnico para tal efecto.

SEXTA: Hasta que se elaboren los mapas de vulnerabilidad en el cantón, de acuerdo a lo establecido en los informes técnicos de riesgo definido por el GAD

VENTANAS, y para la aplicación y exigibilidad de esta norma, el GAD VENTANAS podrá considerar como zonas de riesgo, las ubicadas en cercanías a las laderas, playas, quebradas o cualquier otra área similar.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Ventanas a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Ventanas



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS



Ab. Viviana Anangón Cordero
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO (E)**

Certifico: que la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones Ordinarias de fecha 12 de agosto y 02 de septiembre del año 2021, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Viviana Anangón Cordero
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Ventanas, septiembre 02 del 2021.

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción. - En la Ciudad de Ventanas a los 02 días del mes de septiembre del año 2021, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos constitucionales de la República del Ecuador, Sanciono la **ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS



Sr. Pablo Rafael Sánchez Ochoa
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS. - RAZÓN. - Siento como tal razón que el señor Pablo Rafael Sánchez Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, - **LO CERTIFICO.**



Ab. Viviana Arias Cordero

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Ventanas, septiembre 02 del 2021.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.